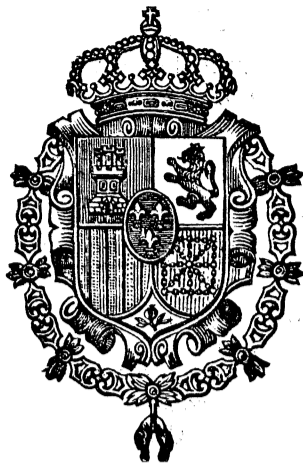


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolviendo que no procede dejar sin efecto la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Octubre de 1899 en el expediente promovido por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Subsecretaría.—Vacante de una Escribanía en el Juzgado de Burgo de Osma.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo que no há lugar á introducir en la actualidad modificación alguna en la forma de tributación de la industria de barajas.

Otra rectificando el epígrafe 404 de la tarifa 3.^a de industrial, y añadir á la misma un nuevo epígrafe con el número 405, en el que se comprendan los nuevos molinos Schweitzer.

Otra sobre inclusión en el núm. 9 de la clase 5.^a de la tarifa 1.^a de la venta al por mayor de pescado en escabeche.

Otra disponiendo que las hortalizas y frutas verdes producto de las islas Canarias se descarguen y despachen en los puertos de la Península é islas Baleares.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden autorizando á los Secretarios de los Gobiernos civiles de las provincias de Alava y Lugo para que del 5 por 100 que, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 9 de Noviembre de 1900, debe deducirse del importe de los depósitos que en virtud del art. 74 del reglamento vigente están obligados á constituir los peticionarios de concesiones.

Otra aprobando la lista de los aspirantes á Toreros de faros aprobados en los exámenes verificados en virtud de la convocatoria abierta por Reales órdenes de 19 de Febrero y 22 de Junio de 1900.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sufrido modificaciones de derecho, de que se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1900.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Barcelona.—Subastas de construcción de carreteras.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.—Vacante de una plaza de Médico 5.^o de guardia del Hospital del Niño Jesús.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Extravío de una carpeta del empréstito municipal de 1868.

Edictos de varios Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

Tribunal Supremo:

Pliegos 2 y 3 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondientes al tomo I del año actual.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente promovido por el Tribunal de Cuentas del Reino, con arreglo al art. 186 del reglamento de 28 de Noviembre de 1893, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Octubre de 1899, á causa de suponer que con ella se invaden sus facultades, resulta:

Que habiendo D. Baltasar Martín Gómez solicitado que se le devolviera la fianza de 20.000 pesetas que constituyó para responder de la gestión de su cargo de Depositario de los fondos provinciales de Teruel, de que tomó posesión en 1.^o de Mayo de 1897 y cesó en 18 de Julio de 1898, por haberse anulado su nombramiento en Real orden de 2 del expresado mes, la Diputación provincial, en sesión del día 8 de Noviembre siguiente, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda, acordó que carecía de facultades para resolver, porque si bien el solicitante desempeñó fielmente su cargo y el resultado del arqueo practicado al cesar fué conforme con los libros de la Contaduría y Depositaria, podía el interesado acudir al Tribunal de Cuentas del Reino, puesto que, con arreglo á la ley y reglamento de dicho Tribunal, para considerar libre de responsabilidad al empleado que solicita la cancelación de la fianza han de estar aprobadas todas las cuentas en que intervino; que notificado el acuerdo, apeló Don Baltasar Martín Gómez, alegando que su fianza sólo respondía de los fondos que manejaba, y como los pagos los verificó en forma legal, sin que la Diputación encontrase la más leve falta, debía accederse á lo solicitado, pues aquella Corporación tenía competencia para acordarlo, así como también para determinar la cuantía, aumento ó disminución de la fianza:

Que remitidas las actuaciones al Ministerio de la Gobernación en 2 de Julio de 1899, la Dirección general de Administración, en su nota de 26 del citado mes, informó que la Diputación provincial pudo resolver bajo su responsabilidad, sin perjuicio de las atribuciones que la legislación vigente señala al referido Tribunal:

Que en 21 de Septiembre siguiente la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, vistos los artículos 79, 86, 87 y demás aplicables de la ley Provincial, y el art. 42 del reglamento de dicho Consejo, propuso que se estimase el recurso de alzada, que se revocara el acuerdo apelado y se ordenara á la Diputación provincial que devolviera la fianza al apelante si, como aparecía, éste no había incurrido en responsabilidad, considerando que, teniendo competencia las Diputaciones provinciales para determinar las fianzas de los Depositarios de sus fondos y aprobar su gestión, sin perjuicio de que el Tribunal de Cuentas examinase las de las Diputaciones, y no habiendo el señor Martín Gómez incurrido en alguna responsabilidad, la Diputación de Teruel pudo resolver acerca de la devolución de la fianza, y debió acordar la devolución, con cuyo parecer se dictó la Real orden de 7 de Octubre de 1899:

Que en 27 del expresado mes de Octubre, el Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino dirigió una comunicación al Ministerio de la Gobernación á fin de que se deje sin efecto dicha Real orden por cuanto invade las facultades del Tribunal, hallándose en oposición al núm. 4.^o del art. 16 de la ley orgánica y á los

procedimientos fijados para la cancelación de las fianzas, según el art. 186 del reglamento de 28 de Noviembre de 1893:

Que en 28 de Noviembre inmediato, la Dirección general de Administración expuso: que se ratificaba en el informe que emitió en su nota fecha 26 de Junio anterior, porque lo dispuesto en el núm. 4.^o del art. 16 de la ley orgánica del Tribunal no se opone á lo resuelto, puesto que se trata de cuentas de fondos provinciales, no del Estado, los cuales difieren por las distintas atribuciones de los Jefes de los cuentadantes; que además de resolver el recurso de D. Baltasar Martín Gómez, tuvo por objeto la consulta al Consejo de Estado fijar una regla que determinase hasta dónde deben llegar las facultades de las Diputaciones provinciales en cuanto á la devolución de las fianzas de sus empleados; que la potestad de dilucidar las dudas ó cuestiones sobre la competencia y atribuciones, derechos y deberes de las Diputaciones, indiscutiblemente corresponde al Ministerio de la Gobernación del Reino por el artículo 130 de la ley Provincial, cuya interpretación le incumbe; que en virtud del art. 54 de la Constitución, cada Ministerio tiene el poder necesario para dictar las disposiciones convenientes á la aplicación y ejecución de las leyes; y que, por lo tanto, procedía resolver que la Real orden de 7 de Octubre de 1899 fué dictada legalmente, y que el acuerdo del Tribunal de Cuentas no se conforma con las facultades que la Constitución política atribuye al Gobierno de S. M.:

Que remitido de nuevo el expediente á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ésta le evacuó en 23 de Febrero próximo pasado, proponiendo que no procedía dejar sin efecto la Real orden de que se ha hecho mérito, y que á fin de fijar la inteligencia legal acerca del asunto de que se trata, se declare por Real decreto la interpretación que debe darse al art. 16, núm. 4.^o de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino, en el sentido de que de las fianzas de los Depositarios de los fondos provinciales corresponde conocer á las Diputaciones respectivas, á cuyas cuentas han de incorporarse las de los referidos funcionarios, fundándose para ello: en que las fianzas de los Depositarios de fondos provinciales sólo se constituyen para responder de dichos fondos á las Diputaciones, las cuales deben aprobar ó censurar las cuentas de sus empleados, y rendir las suyas al examen y resolución definitiva del Tribunal de Cuentas del Reino, pues así se deduce del espíritu, letra y concordancia de los artículos 107, 108, 129, 130 y 131 de la ley Provincial, y los artículos 1.^o, 16 y 67 de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino, y 186 del reglamento de 28 de Noviembre de 1893; en que el artículo 67 de la ley orgánica citada prescribe que corresponde al Tribunal la cancelación de las fianzas que tuvieren prestadas los empleados públicos que rinden cuentas directamente al mismo; pero las de las fianzas dadas por empleados subalternos cuyas cuentas se incorporan á la de los respectivos Jefes de provincias, corresponden, bajo su responsabilidad, á los propios Jefes, con recursos de sus providencias al Centro general respectivo; en que á virtud del texto explícito y claro del artículo 67 de la indicada ley, es indudable que los Depositarios de fondos provinciales, como subalternos de las Diputaciones, no están comprendidos en la clase de cuentadantes que rinden sus cuentas directamente al Tribunal, por lo cual no es aplicable á la cancelación de sus fianzas el núm. 4.^o del art. 16 de la misma ley; en que en tal concepto, la Real orden de 7 de Octubre

de 1899 no invadió la competencia del Tribunal, tanto más, cuanto que por ella el Gobierno, en uso de su potestad reglamentaria, se propuso dictar una resolución que sirviera de regla general como interpretación de las disposiciones vigentes en la materia; y en que la precitada Real orden es irreformable en la vía gubernativa, puesto que es declaratoria de derechos y puso fin á la jurisdicción de la administración activa:

Considerando que la cuestión referida se ha suscitado con motivo del acuerdo del Tribunal de Cuentas, haciendo presente al Ministerio de la Gobernación, con arreglo al art. 186 del reglamento de 28 de Noviembre de 1893, que la citada Real orden de 7 de Octubre de 1899 invade sus atribuciones, y que se dejara sin efecto, para que quedase libre y expedita su acción:

Considerando que la potestad de dilucidar las dudas y reclamaciones sobre la competencia y atribuciones, derechos y deberes de las Diputaciones provinciales toca indiscutiblemente al Ministerio de la Gobernación por el art. 130 de la ley de 29 de Agosto de 1882, y que si el Tribunal de Cuentas revisa y aprueba definitivamente las de dichas Corporaciones, lo practica en consideración á lo establecido en el art. 129 de la citada ley, cuya genuina, más recta y cabal interpretación incumbe al Ministerio de la Gobernación:

Considerando que, por lo dispuesto en el art. 54 de la Constitución y por tener cada Ministerio la delegación del Poder Real en los asuntos correspondientes, es indudable que el de la Gobernación puede y debe expedir los reglamentos é instrucciones necesarios para la ejecución, aplicación, aclaración é interpretación de las leyes Municipal y Provincial por medio de disposiciones preceptivas, y resolver en todos los ramos asignados al mismo los expedientes particulares que les estén encomendados, y las alzadas de las providencias y acuerdos de los Gobernadores y Diputaciones;

De acuerdo con lo propuesto por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado y con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y como REINA Regente del Reino, Vengo en resolver:

1.º Que no procede dejar sin efecto la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Octubre de 1899.

2.º Que las Diputaciones provinciales tienen competencia para resolver bajo su responsabilidad sobre la devolución total ó parcial de las fianzas prestadas por los Depositarios de sus fondos; y

3.º Que de los recursos de apelación que contra los acuerdos de las Diputaciones provinciales respecto de la devolución de fianzas entablen los interesados, conocerá el Tribunal de Cuentas en la forma determinada por sus reglamentos.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinadas las Memorias sobre fabricación de naipes presentadas por los Ingenieros señores Codes y Ballester, publicadas en las GACETAS DE MADRID de 15 y 18 de Abril último, y no habiendo sido impugnados los datos en ellas consignados por los industriales interesados, facultados para ello por Real orden de 6 del mismo mes:

Resultando que se asigna en 21-25 pesetas los beneficios por 20 docenas de barajas:

Resultando que las máquinas litográficas, en su trabajo corriente, pueden producir diariamente 40 docenas de barajas, y que las prensas á mano pueden producir 25 docenas:

Resultando que por la vigente ley de Presupuestos quedó suprimida la cuota especial por que tributaban dichas fábricas, creándose en sustitución un impuesto especial que por medio de precintos grava el consumo de este artículo y no la producción:

Considerando que si bien es indudable que la industria de que se trata es susceptible de aumento en su tributación; teniendo en cuenta que por la ley de Presupuestos de 31 de Marzo del año último ha sido establecido un impuesto especial sobre los naipes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por

esa Dirección general, se ha servido resolver que no há lugar á introducir en la actualidad modificación alguna en la forma de tributación de esta industria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1901.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación de la cuota de la fabricación de harina, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 26 de Noviembre último, ha examinado el adjunto expediente sobre tributación de las fábricas de harina.

Resulta formado por las Memorias de los Ingenieros industriales afectos á la Investigación de Hacienda, á quienes se encargó el estudio comparativo de los distintos sistemas de fabricación de harinas, con el propósito de señalar con uniformidad en las tarifas de la contribución industrial la cuota con que respectivamente deban estar gravadas en el expresado concepto.

La atenta lectura de dichos trabajos, llenos de datos y antecedentes que ilustran la cuestión que tratan, sugiere en primer término la observación de que, acerca de los molinos de sistema antiguo ó de piedras dedicados á la fabricación de harinas, no se propone ninguna reforma, teniendo sin duda en cuenta la crisis que sufre este sistema, efecto de la competencia que las grandes fábricas de la misma clase hacen á la pequeña industria molinera, que utiliza por regla general las piedras, mientras aquellas grandes fábricas adoptan el sistema austro-húngaro ó de cilindros.

En cambio respecto á este otro sistema se establece detalladamente su comparación con el enunciado anteriormente sobre la base de que 44 y medio decímetros de longitud trabajante hacen el mismo trabajo que seis piedras del diámetro ordinario, las cuales, según la clasificación actual, que no se altera, pagarán, á razón de 220 pesetas una, 1.320 pesetas; correspondiendo, por tanto, en la equivalencia establecida á cada decímetro 29 pesetas y céntimos; y compensando ahora los mayores gastos que supone una instalación de cilindros austro-húngaros en relación al sistema de piedras, se fija por último en 26 pesetas la cuota por decímetro de longitud de los cilindros trituradores, puesto que los compresores, como auxiliares complementarios de la molturación, no prestan otro trabajo que el que les suministran los primeros; y en este sentido se rectificará el epígrafe 404 de la tarifa 3.ª de industria.

Se estudia, por último, el nuevo procedimiento de molinos racionales sistema Schweitzer, también para fabricación de harinas, en el que están sustituidas las antiguas piedras por coronas circulares rayadas que muelen el grano de una manera progresiva semejante al sistema de cilindros austro-húngaros, moderno procedimiento que no figura comprendido en las tarifas.

A este efecto, entendiéndose que para que la tributación de las fábricas de harina sea equitativa, es necesario para fijarla partir de la base de que cualesquiera que sean los aparatos ó sistema de fabricación adoptada satisfagan todas una cuota igual si muelen en un tiempo dado la misma cantidad de grano, se establece la comparación de este último procedimiento con los dos anteriores, y se llega á la conclusión de que en el procedimiento Schweitzer se debe señalar en 13 pesetas lo que ha de pagarse por cada decímetro cuadrado de superficie total trabajante de todos los molinos, sea cual fuere su motor, á fin de que resulte la tributación igual á la de los sistemas anteriormente enunciados, añadiéndose como nota del nuevo epígrafe, que se ha de introducir con el núm. 405 en la tarifa 3.ª, que la cuota indicada quedará reducida en un 25 por 100 cuando estos molinos sean anejos de una tahona y muelan para su consumo exclusivamente.

En los términos expuestos propone que se resuelva la Dirección general de Contribuciones.

Y en tal estado, consulta V. E. á este Consejo en pleno, con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 del reglamento vigente del impuesto de que se trata.

Examinados técnicamente en los trabajos de que queda hecha referencia los indicados sistemas ó procedimientos de fabricación de harinas, y apreciadas y compensadas sus diferencias, al efecto de que la tributación resulte proporcionalmente igual en todos ellos,

fueron publicados dichos trabajos en las GACETAS de 12 de Abril y 10 de Junio último, sin que sus afirmaciones hayan sido refutadas por los industriales á quienes afectan.

Así es que el Consejo, que nada tiene que oponer tampoco al resultado que en conclusión ofrecen aquellas afirmaciones técnicas, basadas en atendibles consideraciones, se limita á manifestar simplemente su conformidad con la propuesta de la Dirección del ramo.

Por tanto, el mismo opina que, en los términos propuestos á V. E. por la Dirección general de Contribuciones, debe rectificarse el epígrafe 404 de la tarifa 3.ª de industrial, y añadirse á la misma un nuevo epígrafe con el núm. 405, en el que se comprendan los nuevos molinos Schweitzer en la forma que dicho Centro expresa, modificando la redacción de la nota adjunta al epígrafe, para que resulte con toda la indispensable claridad; que la bonificación del 25 por 100 en la cuota es sólo cuando en los molinos vayan anejos á una tahona y aquéllos muelan exclusivamente para ésta.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1901.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación del epígrafe núm. 10, hoy 9, clase 5.ª de la tarifa 1.ª, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente sobre inclusión en el núm. 9 de la clase 5.ª de la tarifa 1.ª de la venta al por mayor de pescado en escabeche.

Resulta de antecedentes que con fecha 30 de Octubre último uno de los individuos del gremio fué requerido por el Investigador del gremio para que reconociese y confesase que, dados los términos en que venía ejerciendo su industria, debía pasar á tributar por el número 3.º de la tarifa 1.ª, clase 3.ª, que se refiere á los vendedores al por mayor de bacalao, especias, frutos coloniales, azúcares, chocolates y conservas alimenticias de todas clases. El requerido firmó el acta y quedó obligado al pago del tributo como incluido en el número 3.º de la tarifa 1.ª, clase 3.ª.

Enterado el gremio de vendedores de pescados frescos y salados al por mayor, por instancia fecha 7 de Diciembre último, después de relatar lo ocurrido y de protestar de ello, exponen: que no existen motivos legales para cambiar de clase dentro de la misma tarifa por el hecho de vender pescado en escabeche; que la venta de éste la vienen efectuando constantemente, sin que se les haya molestado ni impedido, constituyendo el escabeche un artículo de venta propio del gremio; que procede la adición del epígrafe 9.º, tarifa 1.ª, clase 5.ª, en la siguiente forma: «y escabeches en barriles ó latones», y que se anule el acta firmada por su compañero.

La Dirección general de Contribuciones, teniendo en cuenta lo alegado por el gremio, la práctica constante y la semejanza á los efectos de la venta entre el pescado salado y el escabeche, propone:

1.º Que se lleve á efecto la adición que se pretende por el gremio en el epígrafe 9.º, clase 5.ª de la tarifa 3.ª; y

2.º Que no procede resolver en este expediente sobre la nulidad del acta firmada por el agremiado Don Nicolás Pérez Rivera, por tener que seguir para obtener ese resultado distinto procedimiento del que se ha empleado.

Y en tal estado el asunto, se ha servido V. E. consultar el parecer de este Consejo.

El Consejo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que, no obstante ser conservas alimenticias los escabeches de pescados, el hecho de su venta por los dedicados á la de pescado fresco y salado no es motivo bastante para que paguen una cuota distinta señalada á otra clase de la tarifa 1.ª:

Considerando que, facultados los industriales recurrentes para la venta de pescados en salazón, no parece equitativo prohibirles la del mismo artículo en escabeche, ya que los pescados preparados en una ú otra forma son conservas alimenticias:

Considerando que el enunciado general del grupo que comprende el núm. 3.º de la clase 1.ª de la tari-

fa 1.ª, si bien no excluye los alimentos conservados por la salazón ó el escabeche, dice relación más directa á otros productos y á las sustancias alimenticias conservadas por distintos procedimientos que los indicados, constituyendo su renta, en realidad, una industria diferente de la que se trata.

El Consejo opina que procede resolver de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección general de Contribuciones de 14 de Diciembre último.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; disponiendo al propio tiempo que, de conformidad con lo resuelto, se rectifique de oficio la clasificación hecha al industrial D. Nicolás Pérez Rivera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1901.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pedro Poggio y Alvarez solicitando que los plátanos y tomates de producción de Canarias se despachen por la Aduana de Barcelona en la misma forma en que venía haciéndose hasta 1.º de Diciembre último, ó sea levantándose y entregándose á los importadores sin pérdida alguna de tiempo, á fin de evitar toda avería; y

Considerando que dichas mercancías, como todas las demás hortalizas y frutas verdes de igual origen, son libres de derechos de entrada en la Península é islas Baleares; por cuya circunstancia no hay inconveniente alguno en conceder para su despacho las posibles facilidades en forma análoga á la autorizada para otras mercancías de urgente levante por el artículo 79 de las Ordenanzas;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado disponer que las hortalizas y frutas verdes producto de las islas Canarias se descarguen y despachen en los puertos de la Península é islas Baleares inmediatamente después de su llegada, con las solas formalidades del reconocimiento y comprobación del origen y la de asegurar la oportuna presentación del documento de despacho.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1901.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones de los Gobernadores civiles de las provincias de Alava y Lugo consultando si del 5 por 100 de los depósitos mineros, que ha de deducirse con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 9 de Noviembre de 1900, puede destinarse alguna parte á satisfacer los gastos de personal temporero, papel é impresos de todo género que ocasione el despacho de los expedientes de minas en dichas provincias, toda vez que por radicar las Jefaturas de distrito fuera de ellos tienen aquellos Gobiernos que atenderlos con el escaso personal con que cuentan, y con la exigua consignación que les está asignada por el Ministerio de la Gobernación, insuficientes á todas luces, dado el considerable aumento que han experimentado los asuntos mineros:

Vistas las Reales órdenes de 26 de Enero de 1857, 30 de Mayo del mismo año y 3 de Julio de 1877, la primera de las que creó un descuento de 2 por 100 sobre los depósitos mineros constituidos para atender con él á los gastos de impresión, libros y demás; la segunda que determinó se aplicara ese descuento al pago del material de las Secciones que en los Gobiernos civiles entendían en el despacho de los expedientes de minas, y la tercera que suprimió el antedicho descuento, por haberse dotado en el presupuesto general del Estado á las Secciones de Fomento de los fondos necesarios para atender á todos sus gastos:

Vistos el Real decreto de 14 de Agosto de 1893, suprimiendo las referidas Secciones de Fomento y encargando á los Secretarios de los Gobiernos civiles las

diligencias de tramitación de los expedientes de minas; la Real orden de 26 de Junio de 1895, dictando reglas para la tramitación de los mencionados expedientes; la exposición del Real decreto de 9 de Noviembre de 1900, en la que se estima en unas 2 pesetas el costo de sólo el papel empleado en un expediente de los más sencillos; y el art. 1.º del referido Real decreto, en el que se dispone la aplicación que ha de darse al descuento de 5 por 100 que establece:

Considerando que cuando las Jefaturas de los distritos mineros no radican en las capitales de provincia, son los Secretarios de los Gobiernos civiles los que han de tramitar todos los expedientes mineros hasta ponerlos en estado de ser despachados, volviendo á entender de nuevo en ellos después de este trámite hasta darles definitiva resolución:

Considerando que para atender á esta obligación no se dispone en los Gobiernos civiles de provincia ni de personal ni de material suficientes, dado el considerable aumento que han tenido los asuntos mineros:

Considerando que no se puede cometer error notable al estimar como iguales los gastos que en los Gobiernos civiles y en las Jefaturas de distrito se han de hacer en papel é impresos para un expediente ordinario, y que, por consiguiente, deben dividirse por mitad las 2 pesetas de costo que para esta atención señala la exposición del referido Real decreto:

Considerando que las Jefaturas de minas tienen á su cargo además atenciones distintas de la concesión de minas, como son la estadística y policía mineras, las aguas subterráneas, la expropiación forzosa, etc., y que, por tanto, necesitan de mayores sumas para sus atenciones:

Considerando que en análogo caso al antedicho se encuentran los Gobiernos civiles y las Jefaturas de distrito respecto al personal temporero que unos y otras puedan necesitar por razón del constante crecimiento del número de expedientes que se sirvan, pues que éstas han menester de un personal técnico auxiliar que aquéllos no necesitan:

Considerando, por último, que debe darse carácter general á la resolución dictada en las mencionadas consultas de los Gobernadores de las provincias de Alava y Lugo, porque en idéntico caso se encuentran todas las demás que no cuentan con Jefaturas de distrito minero;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el dictamen del Consejo de Minería y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha resuelto:

1.º Autorizar á los Secretarios de los Gobiernos civiles de las provincias de Alava y Lugo para que del 5 por 100 que, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 9 de Noviembre de 1900, debe deducirse del importe de los depósitos que, en virtud del art. 74 del reglamento vigente, están obligados á constituir los peticionarios de concesiones mineras, dispongan desde luego de hasta un 2 por 100, con aplicación á los gastos que ocasionen el personal temporero y el material que sea indispensable para cumplir sin demora el servicio, y el papel é impresos necesarios en estos expedientes, sin que por ningún concepto puedan extralimitarse ni en la cantidad señalada ni en su destino, y con la precisa obligación de remitir mensualmente al Ingeniero Jefe del distrito minero la cuenta justificada, á fin de que éste la apruebe y la incluya en la que debe rendir al Gobernador, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del citado Real decreto.

2.º Ordenar que del 3 por 100 restante dispongan los Ingenieros Jefes de los distritos de Guipúzcoa y Cornuña, á los que corresponden las dos provincias anteriormente mencionadas, á los fines y con los requisitos que el referido Real decreto prescribe.

3.º Disponer que la presente resolución, como de carácter general, se haga extensiva á las provincias en las que no radique la Jefatura de Minas del distrito de que aquéllas forman parte, á cuyo fin se dará el oportuno traslado de esta Real orden á los Gobernadores civiles de las provincias que se encuentren en dichas condiciones, y á los Ingenieros Jefes de los distritos mineros á los que aquéllas estén agregadas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1901.

J. S. DE TOCA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Terminados los exámenes de aspirantes á Torreros de faros, verificados con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 19 de Febrero y 22 de Junio

de 1900, el Servicio Central de Señales marítimas ha formado la lista de los 150 candidatos que mejor calificación han obtenido entre los 202 aprobados por los Tribunales de exámenes. Al aprobar esa lista se hace preciso dictar algunas reglas para el ingreso de los que en ella figuran en el escalafón de Torreros, de modo que, sin invalidar los resultados del examen, se equiparen las condiciones de todos los examinados y se respeten sus derechos, atendiendo á la vez á la conveniencia del servicio preferente del Estado.

De los candidatos aprobados, unos han hecho ya sus prácticas reglamentarias de cinco meses y tienen todos los requisitos necesarios para ser nombrados Torreros cuando les llegue su turno; otros sólo han practicado en los faros durante una parte del período exigido, y otros no han hecho práctica alguna. En la regla 6.ª de la Real orden de 22 de Junio de 1900 se prevenía que para hacer la calificación definitiva de los examinados se esperase la presentación de las certificaciones de prácticas, en las que debería constar la nota que por las mismas hubiesen merecido. Esto obligaría á retrasar durante más de cinco meses la aprobación de la lista definitiva de aspirantes, con evidente perjuicio de los que han hecho ya sus prácticas, y más todavía del servicio del Estado, por ser muchas las vacantes que existen en el Cuerpo de Torreros, que no han podido cubrirse por falta de personal.

Por otra parte, las notas de las certificaciones de prácticas, si sirven para comprobar las condiciones de asiduidad al trabajo, de exactitud y de subordinación de los candidatos, no pueden servir para asignarles puesto en el escalafón por la diversidad de criterio con que esas notas han de concederse forzosamente, y por la dificultad en que los Ingenieros Jefes han de hallarse en la mayor parte de los casos para fijarles con pleno conocimiento de causa, agregándose á ello que no en todas las certificaciones de los que ya han hecho sus prácticas se expresa la nota que han merecido, y que las variadísimas condiciones en que se hallan los faros hacen muy difícil y poco equitativa la comparación del servicio hecho en unos y otros;

Atendiendo á lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Se aprueba la adjunta lista de los 150 aspirantes á Torreros de faros aprobados en los exámenes verificados en virtud de la convocatoria abierta por Reales órdenes de 19 de Febrero y 22 de Junio de 1900, debiendo publicarse dicha lista en la GACETA DE MADRID para conocimiento general.

2.º El orden riguroso con que los aspirantes figuran en la lista determinará el que han de ocupar en el escalafón de Torreros, y por el que irán siendo llamados á prestar servicio, según las necesidades lo exijan.

3.º Los aspirantes que al ser llamados á prestar servicio hubieren hecho por lo menos cinco meses de prácticas, con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes, serán nombrados desde luego Torreros terceros. Los que no las hubiesen hecho, ó no las hubiesen hecho sino en parte, cubrirán plaza provisionalmente y sin sueldo hasta que las completen, alternando con los Torreros del faro á que sean destinados en todos los actos del servicio, con sujeción á lo prevenido en el reglamento de 30 de Abril de 1873; y cuando el tiempo de servicio sin sueldo y sin nota desfavorable, lo que se acreditará con certificación del Ingeniero Jefe de la provincia respectiva, alcance al necesario para completar los cinco meses de prácticas, serán á su vez nombrados Torreros terceros, entrando definitivamente en el escalafón del Cuerpo, y conservando en él el número que les corresponda, según el puesto que ocupen en la lista de aspirantes aprobados.

4.º Se reconoce á todos los aspirantes comprendidos en la lista aprobada el derecho á completar sus prácticas, si lo necesitan, en la época que estimen conveniente, á cuyo efecto deberán solicitar de los Ingenieros Jefes de las provincias marítimas la autorización para ser admitidos en los faros que designen. Los Ingenieros Jefes procurarán por su parte conciliar este derecho con las exigencias del servicio, y expedirán, cuando las prácticas se terminen, las certificaciones correspondientes, en que conste la conducta observada por los aspirantes. Estas prácticas habrán de hacerse forzosamente en faros de aparato giratorio de los tres primeros órdenes.

5.º El nombramiento provisional de los aspirantes sin prácticas para servir sin sueldo en los faros hasta que las completen, á que se refiere la segunda parte del art. 3.º, se hará solamente dentro del período de seis meses, contados á partir de la fecha de la publicación de estas bases en la GACETA DE MADRID.

A partir del término de dicho plazo, cuando al ser

Llamado un aspirante á prestar servicio no hubiera completado sus prácticas, se le considerará como supernumerario y se llamará para cubrir vacante al que le siga en la lista de aprobados, y si éste no hubiere tampoco completado sus prácticas, al que le suceda, y así sucesivamente hasta llegar al primero que las haya completado antes ó después de los exámenes.

6.º Los aspirantes sin prácticas que no hayan podido ser nombrados Torreros como consecuencia de lo prescrito en el artículo anterior, podrán pedir ingreso en el Cuerpo tan pronto como las terminen, y lo solicitarán de la Dirección general de Obras públicas, acompañando el certificado correspondiente, y entonces tendrán derecho á ocupar la primera vacante que ocurra, colocándose desde luego en el escalafón en el lugar que les corresponda, según la lista de aspirantes aprobados.

7.º Los aspirantes llamados á prestar servicio sin sueldo en virtud de lo prevenido en el art. 3.º, podrán

renunciar á esta colocación, manifestándolo en oficio dirigido á la Dirección general de Obras públicas; pero entendiéndose que los que así procedan quedarán en situación de supernumerarios y no podrán solicitar su ingreso sino después de haber completado las prácticas, haciéndose entonces su nombramiento con arreglo á lo prevenido en el art. 6.º

8.º Si después de colocados todos los aspirantes aprobados que se hallen en condiciones de ser nombrados Torreros quedaren algunos que no hubieren terminado su tiempo de prácticas, la Dirección general señalará un plazo para que puedan terminarlo, y, pasado el cual, los que no hayan cumplido con este requisito perderán todo derecho y serán dados de baja definitivamente en el escalafón.

9.º Para la presentación en sus destinos de los aspirantes llamados á prestar servicio regirán las reglas generales establecidas para todos los funcionarios pú-

blicos y las que para los Torreros de faros constan en el reglamento de 30 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes.

10. Los aspirantes que figuran en la lista aprobada deberán dejar nota de su domicilio en el Negociado de Señales marítimas. A falta de ella, se considerarán válidas las comunicaciones que se les dirijan por conducto del Alcalde del pueblo en que firmaron su solicitud de examen.

11. Los Ingenieros Jefes de las provincias marítimas darán cuenta oportunamente á la Dirección general de los aspirantes que admitan á prácticas, faros en que las hacen y certificaciones que expidan.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1901.

TOCA

Sr. Director general de Obras públicas.

Relación general de los aspirantes á Torreros de faros, clasificados con los números 1 á 150, entre los aprobados por los Tribunales de examen constituidos en Valencia, Cádiz, Coruña, Bilbao y Madrid, y con derecho á ocupar plaza en el escalafón del Cuerpo á medida que ocurran vacantes, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Febrero de 1900.

Número definitivo de clasificación.	NOMBRES Y APELLIDOS	Tribunal examinador.	TIEMPO de prácticas.		Número definitivo de clasificación.	NOMBRES Y APELLIDOS	Tribunal examinador.	TIEMPO de prácticas.	
			Meses.	Días.				Meses.	Días.
1	D. Gregorio Manuel González Abascal.....	Bilbao.....	5	»	76	D. Ignacio Lucas Justina.....	Valencia.....	3	5
2	Abelardo Fernández Ramírez.....	Cádiz.....	5	4	77	Jaime Sastre Vadell.....	Madrid.....	»	»
3	Hermógenes Ramiro Palenzuela.....	Coruña.....	5	»	78	Abelardo Alcaraz García.....	Cádiz.....	5	7
4	Francisco Ripoll Gordiola.....	Valencia.....	»	»	79	Manuel Ballester García.....	Idem.....	9	18
5	Francisco Pendón Tejada.....	Madrid.....	6	28	80	Adolfo Sansó Bernat.....	Madrid.....	5	»
6	Cenón Acarreta Zubiri.....	Bilbao.....	»	»	81	Miguel Masanet Orpi.....	Idem.....	»	»
7	Bartolomé Pascual y Capó.....	Madrid.....	5	2	82	Pedro Ruiz Alcaide.....	Cádiz.....	8	22
8	Antonio Riquelme y Juan.....	Idem.....	»	»	83	Ubaldo Gallego López.....	Bilbao.....	5	»
9	Ramón Balsa Iglesias.....	Idem.....	5	6	84	Miguel Ortuño Sastre.....	Madrid.....	2	1
10	Francisco Pérez Galdós.....	Coruña.....	5	»	85	José Anisi de Lucas.....	Idem.....	»	»
11	Amando Torres Mayans.....	Valencia.....	»	»	86	Guillermo Prefasi Gómez.....	Idem.....	6	8
12	Benigno Sansó Bemat.....	Madrid.....	5	»	87	Francisco Prieto Vera.....	Cádiz.....	6	16
13	Ramón Alberti Salas.....	Idem.....	5	»	88	Miguel Torrén Ferrer.....	Valencia.....	3	21
14	Jaime Cobas Calafell.....	Valencia.....	5	»	89	Juan Mayáns y Torres.....	Idem.....	5	»
15	Pedro Oromendía López.....	Bilbao.....	5	»	90	Francisco Navas García.....	Madrid.....	33	15
16	Evaristo Lapeña Mandillo.....	Cádiz.....	»	»	91	Miguel Francisco Bosch.....	Idem.....	4	5
17	Manuel Díaz López.....	Coruña.....	16	17	92	José Vicente Llored Llorca.....	Idem.....	3	16
18	José Gálvez Robles.....	Madrid.....	12	26	93	Antonio Gandolfo Campello.....	Idem.....	5	5
19	Sebastian José García Cabezas.....	Idem.....	»	»	94	Bernardo Alberti Martorell.....	Idem.....	5	»
20	Juan Soeías Salvá.....	Idem.....	»	»	95	Eduardo Raimundo Fernández Somovilla.....	Cádiz.....	12	»
21	Eliseo Fernández Alvarez.....	Idem.....	5	»	96	José María Llanderos Parage.....	Coruña.....	5	»
22	Francisco Bonachera Hernández.....	Idem.....	5	»	97	Bernardo García Vengud.....	Valencia.....	1	4
23	Antonio Martín Rubio.....	Idem.....	»	»	98	Vicente Vinent Carreras.....	Idem.....	5	»
24	Pedro José Amengual y Mercadal.....	Idem.....	»	»	99	Eduardo Codina Ballester.....	Idem.....	»	»
25	Vicente Dionisio Venegas Prados.....	Idem.....	5	23	100	José Antonio Garrido López.....	Madrid.....	6	14
26	Antonio Rodríguez González.....	Cádiz.....	»	»	101	Santos Baso García.....	Idem.....	17	4
27	Felipe Jiménez Martín.....	Idem.....	5	15	102	Federico Baso Asenci.....	Idem.....	16	»
28	Juan Prego Brion.....	Coruña.....	5	»	103	Juan Gascón Prados.....	Idem.....	»	»
29	Juan Llanos Delgado.....	Cádiz.....	5	»	104	Ramón Pérez Corral.....	Bilbao.....	10	»
30	José Carballo Tenorio.....	Coruña.....	»	»	105	Eusebio Doreste Betancor.....	Madrid.....	10	»
31	Leopoldo Pla Botella.....	Valencia.....	2	22	106	Antonio de Cuenca Calabuig.....	Idem.....	11	18
32	Cristóbal Fernández Cano.....	Idem.....	»	»	107	Reinaldo Pérez Millares.....	Coruña.....	11	3
33	Francisco Arturo Sánchez Núñez.....	Madrid.....	5	»	108	Francisco Moreno Jaime.....	Cádiz.....	5	7
34	Tomás Moreira Martínez.....	Coruña.....	8	10	109	José María Bugallo Piñeiro.....	Coruña.....	»	»
35	Julio Martínez de Arcos.....	Madrid.....	»	»	110	Pedro Olmeta Tellechea.....	Bilbao.....	6	9
36	Domingo Seguí Palacios.....	Valencia.....	»	»	111	Miguel Martínez Ruiz.....	Madrid.....	»	»
37	Bartolomé Sastre Rotger.....	Idem.....	»	»	112	Manuel Heredia Ruiz.....	Idem.....	»	»
38	Luis Villó Esquerdo.....	Madrid.....	3	28	113	Mariano Aguirre Lorente.....	Idem.....	5	6
39	Julio Fernández Varo.....	Bilbao.....	5	»	114	Pablo Galcerán Alonso.....	Coruña.....	5	»
40	Guillermo Iborra Montes.....	Idem.....	10	»	115	Pascual Egea Sánchez.....	Madrid.....	»	»
41	Miguel Moreno Albacete.....	Madrid.....	5	»	116	Tomás Grau Narbona.....	Cádiz.....	»	»
42	Justo Sánchez Prados.....	Idem.....	»	»	117	Manuel Mayáns Mayáns.....	Valencia.....	»	»
43	Juan Torres Barceló.....	Coruña.....	5	»	118	José Mayáns Ferrer.....	Bilbao.....	5	28
44	Rafael Gálvez Vázquez.....	Madrid.....	5	»	119	Enrique Rodríguez Núñez.....	Idem.....	6	»
45	José Gámez López.....	Cádiz.....	10	»	120	Antonio Cabezas Martos.....	Madrid.....	5	21
46	Joaquín Conforto Orfila.....	Madrid.....	5	3	121	Manuel Fuentes Cuadros.....	Cádiz.....	9	5
47	José Perles Llopis.....	Idem.....	5	4	122	Antonio Gil Raja.....	Madrid.....	7	4
48	Francisco Barrera Gutiérrez.....	Cádiz.....	5	»	123	Francisco García Gallegos.....	Idem.....	7	27
49	Diego Alonso Batllé.....	Idem.....	5	10	124	Emilio López Gutiérrez.....	Idem.....	6	»
50	Francisco Pagés Arqués.....	Madrid.....	5	3	125	Carlos Poveda Parodi.....	Idem.....	5	12
51	José Cribeiro Pena.....	Coruña.....	5	»	126	José Martínez Cánovas.....	Idem.....	6	27
52	Onofre Frohens Maimó.....	Madrid.....	»	»	127	Vicente de la Corte Rodríguez.....	Bilbao.....	18	15
53	Luis Maresca y Parra.....	Cádiz.....	12	10	128	Ricardo Gallego López.....	Idem.....	6	»
54	Mariano Piquer Castell.....	Valencia.....	»	»	129	Antonio de Flores Cañada.....	Madrid.....	10	20
55	Manuel Lorenzo Suñela.....	Idem.....	6	13	130	Indalecio Moreira Martínez.....	Coruña.....	5	»
56	Antonio Arboleda García.....	Madrid.....	7	8	131	Ramón Clar Marco.....	Madrid.....	3	20
57	Pedro José Morey Amengual.....	Idem.....	»	»	132	Emilio Pérez Castillo.....	Cádiz.....	8	5
58	Higinio García Basco.....	Idem.....	5	8	133	Juan Moll Garau.....	Valencia.....	»	»
59	Juan Moragón Martínez.....	Idem.....	»	»	134	Manuel Malo Herranz.....	Madrid.....	»	»
60	Manuel Jiménez Ruiz.....	Idem.....	»	»	135	José David Vidal.....	Idem.....	»	»
61	Eduardo Díaz Bonal.....	Cádiz.....	»	»	136	Ramón Roca Rayo.....	Valencia.....	5	6
62	Mateo Martínez Velasco.....	Madrid.....	»	»	137	Fernando Rueda Fullerat.....	Cádiz.....	»	»
63	José Torres Barceló.....	Coruña.....	5	»	138	Cástor Rodríguez de la Flor Pérez.....	Coruña.....	5	»
64	Juan Marroquín.....	Valencia.....	12	7	139	Mariano F. Cernuda García.....	Bilbao.....	5	»
65	José Escortell Ripoll.....	Madrid.....	17	3	140	Juan Aya Fulladosa.....	Madrid.....	»	»
66	Ignacio Odriozola Bustinza.....	Bilbao.....	5	»	141	Antonio Fernández Molina.....	Idem.....	2	8
67	Juan Herrera Alonso.....	Madrid.....	6	10	142	Juan Amengual Amengual.....	Idem.....	5	5
68	Manuel García del Pino.....	Idem.....	7	16	143	Juan Guillermo Porras Martín.....	Idem.....	6	16
69	Pedro Benvingut Gomila.....	Idem.....	5	»	144	Jaime Pérez Zaragoza.....	Idem.....	3	26
70	Gabriel Roselló Alzamora.....	Valencia.....	5	»	145	Pedro Antonio Sastre y Sastre.....	Valencia.....	»	»
71	Francisco Gómez Ortiz.....	Madrid.....	7	4	146	Julian Gómez Pérez.....	Idem.....	»	»
72	Carlos Ponce de León González.....	Idem.....	»	20	147	Pedro José Masanet Riera.....	Madrid.....	»	»
73	Ceferino Rodríguez Arias.....	Idem.....	5	12	148	Felipe Trull Pujol.....	Idem.....	3	2
74	Antonio Terrasa Sampol.....	Valencia.....	5	»	149	Antonio Gomila Jover.....	Idem.....	5	»
75	Benito Orfila y Pons.....	Madrid.....	2	7	150	Carlos Zinke y Zas.....	Coruña.....	»	»

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Burgo de Osma se halla vacante, por no aceptación de D. José Giner, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva por concurso de méritos entre Escribanos de la categoría inferior inmediata, de conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Burgos, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 21 de Enero de 1901.—El Subsecretario, Marqués de Lema.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO
Y OBRAS PÚBLICASDirección general de Agricultura, Industria
y Comercio.Negociado de Industria y Registro de la propiedad
Industrial y Comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducadas por los conceptos que se expresan durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1900. (1)

Expediente núm. 18.271. Louis Bouneu.
Patente de invención por veinte años por un cierre hermético para botellas y demás recipientes análogos.
Expedida en 14 de Marzo de 1896.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 22 de Octubre de 1900.

Expediente núm. 18.283. La Sociedad Waffenfabrik Maüsser.
Patente de invención por veinte años por un mecanismo ó disposición para la fijación del sable-bayoneta con independencia del cañón del fusil.
Expedida en 14 de Marzo de 1896.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 22 de Octubre de 1900.

Expediente núm. 18.333. D. Salvador Mas y Quesada.
Patente de invención por veinte años por un sistema de varillas ó reglas para averiguar el contenido de vasijas ó recipientes, estén llenos ó sin llenar.
Expedida en 25 de Abril de 1896.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 1.º de Diciembre de 1900.

Expediente núm. 18.361. D. J. Sureda.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento de fabricación de bolitas de vidrio, medio cristal ó cristal con filetes de color.
Expedida en 26 de Abril de 1896.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 1.º de Diciembre de 1900.

Expediente núm. 18.381. Doña Rosa Medalla.
Patente de invención por veinte años por un regle y cartabón, sistema Medalla, aplicable al corte de toda clase de confecciones, tanto exteriores como interiores, para señoras y niños.
Expedida en 9 de Mayo de 1896.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 26 de Diciembre de 1900.

Expediente núm. 18.401. Los Sres. Codina y Sureda.
Patente de invención por cinco años por el procedimiento de fabricación de dos ó más piezas dobles de veludillos, felpas, terciopelos, etc., en el mismo telar.
Expedida en 14 de Marzo de 1896.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 22 de Octubre de 1900.

Expediente núm. 18.449. Jean Fuchs.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para destruir la fioxera y otros microbios dañinos.
Expedida en 11 de Abril de 1896.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 19 de Noviembre de 1900.

Expediente núm. 18.450. Doctor Emil Hilberg.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la producción de un producto completamente esterilizado y dispuesto para ser transportado, como por ejemplo, leche, caldo ú otras sustancias alimenticias por medio del aparato que se describe.
Expedida en 26 de Abril de 1896.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 1.º de Diciembre de 1900.

Expediente núm. 18.455. Mr. Anthony Pulbrook.
Patente de invención por veinte años por llantas inflables para ruedas.
Expedida en 26 de Abril de 1896.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 1.º de Diciembre de 1900.

Expediente núm. 18.465. D. Antonio Fernández Enríquez.
Patente de invención por veinte años por una máquina de hacer cigarrillos corrientes, denominada La Corona.
Expedida en 11 de Abril de 1896.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 19 de Noviembre de 1900.

Expediente núm. 18.475. D. Manuel Salinas.
Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para anunciar.
Expedida en 14 de Marzo de 1896.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 22 de Octubre de 1900.

Expediente núm. 18.551. Mr. Emil Clavier.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento perfeccionado para elaborar el papel plástica ó hilo.
Expedida en 9 de Mayo de 1896.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 26 de Diciembre de 1900.

Expediente núm. 18.569. Los Sres. Sert Hermanos 6 Hijos.
Patente de invención por veinte años por el producto industrial pañuelos de estambre y seda tushá.
Expedida en 21 de Abril de 1896.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 1.º de Diciembre de 1900.

Expediente núm. 18.766. La Sociedad anónima Olaberri.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento para fabricar papeles para cromolitografía, fototipia, fotograbado, etc.
Expedida en 11 de Mayo de 1896.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 26 de Diciembre de 1900.

Expediente núm. 20.044. D. José Bou.
Patente de invención por veinte años por una máquina perfeccionamientos introducidos en los telares para géneros de punto.
Expedida en 17 de Marzo de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 2 de Noviembre de 1900.

Expediente núm. 20.160. Mr. Thomas Rowley.
Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para descubrir los agujeros, filtraciones, porosidades y demás defectos en los tubos pneumáticos.
Expedida en 2 de Marzo de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 1.º de Octubre de 1900.

Expediente núm. 20.248. D. Enrique Disdier y Crooke.
Patente de invención por cinco años por el procedimiento de fabricar acero Siemens de todas clases empleando en parte ó en todo el lingote de hierro en estado líquido en la carga de los hornos que han de producir el acero.
Expedida en 9 de Marzo de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 24 de Octubre de 1900.

Expediente núm. 20.332. Sres. Richard Henning y Adolf Kolbe.
Patente de invención por veinte años por un aparato indicador, registrador y totalizador de caja con teclado.
Expedida en 5 de Marzo de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 1.º de Octubre de 1900.

Expediente núm. 20.363. Los Sres. Joseph Campbell y Tomás Carodoc Terry.
Patente de invención por veinte años por un tratamiento mejorado de los minerales y compuestos refractarios que contienen oro, plata ú otro metal.
Expedida en 6 de Marzo de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 1.º de Octubre de 1900.

Expediente núm. 20.364. D. Albert Legg y Charles Ward Weston.
Patente de invención por veinte años por mejoras en las máquinas de coser.
Expedida en 6 de Marzo de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 1.º de Octubre de 1900.

Expediente núm. 20.394. Carl Cowen Schirm y Albert Silbemann.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para obtener un fondo uniforme de plata para esmaltes.
Expedida en 13 de Marzo de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 23 de Octubre de 1900.

Expediente núm. 20.397. D. Alexander Lagerman.
Patente de invención por veinte años por un aparato para alimentar las hojas ó pliegos sucesivos, las máquinas de imprimir y otros usos.
Expedida en 10 de Marzo de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 23 de Octubre de 1900.

Expediente núm. 20.420. Mr. Louis Boonen.
Patente de invención por veinte años por un aparato para poner en movimiento la rueda directriz de los ciclos.
Expedida en 31 de Marzo de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 2 de Noviembre de 1900.

Expediente núm. 20.441. Mr. Arthur Reginald Adams.
Patente de invención por veinte años por mejoras en baterías eléctricas.
Expedida en 8 de Abril de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 19 de Noviembre de 1900.

Expediente núm. 20.449. Doña Gonzala Coello y Roma.
Patente de invención por veinte años por un corsé denominado Coello con feja de cadera.
Expedida en 24 de Abril de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 1.º de Diciembre de 1900.

Expediente núm. 20.464. D. Ramón Giralt.
Patente de invención por veinte años por un nuevo arado sistema Giralt.
Expedida en 8 de Abril de 1898.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 13 de Junio de 1900.

Expediente núm. 20.491. D. Ernesto Wiart.
Patente de invención por veinte años por un nuevo aparato para el transporte de la leche á grandes distancias y para su conservación por medio de aisladores de hielo.
Expedida en 23 de Abril de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 1.º de Diciembre de 1900.

Expediente núm. 20.498. Los Sres. Sert Hermanos 6 Hijos.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para lavar las lanas que contengan además de la suarda otras materias extrañas.
Expedida en 26 de Abril de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 1.º de Diciembre de 1900.

Expediente núm. 20.522. Los Sres. Ernest Busset y Paul Henry.
Patente de invención por diez años por un procedimiento que permite la aplicación de etiquetas esmaltadas ó vitrificadas á las botellas, frascos, etc., durante su fabricación.
Expedida en 17 de Abril de 1897.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 1.º de Diciembre de 1900.

Expediente núm. 20.560. Los Sres. Flechenstein.
Patente de invención por veinte años por doble tela para forros de cuellos.
Expedida en 7 de Mayo de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 26 de Diciembre de 1900.

Expediente núm. 20.615. Los Sres. Gottf Florack y Huber Seiler.
Patente de invención por diez años por una bomba de rotación sin válvula, que á la vez puede servir como aparato refrigerador.
Expedida en 24 de Abril de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 5 de Diciembre de 1900.

Expediente núm. 20.616. Los Sres. Warsanophy Meseandroff y Alexandre Coumbary.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para asegurar la flotación de los navíos y otros objetos análogos.
Expedida en 24 de Abril de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 5 de Diciembre de 1900.

Expediente núm. 20.617. Mr. Carl Wicke.
Patente de invención por veinte años por la fabricación de tejas con ranuras de cemento.
Expedida en 28 de Abril de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 5 de Diciembre de 1900.

Expediente núm. 20.672. Mr. Louis Bravet.
Patente de invención por veinte años por un contador de fuerza eléctrica.
Expedida en 30 de Abril de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 5 de Diciembre de 1900.

Expediente núm. 20.674. D. Juan Martín Sarasola.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para hacer inalterable y duradera la pizarra que se destina á cubiertas de edificios y otros usos.
Expedida en 7 de Mayo de 1897.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 26 de Diciembre de 1900.

Expediente núm. 20.955. Mr. Heinrich Wollheim.
Patente de invención por veinte años por una máquina para fabricar cantoneras de chapa dentadas y hacer enlaces con las mismas.
Expedida en 2 de Julio de 1897.
Caducada por falta de práctica en 26 de Diciembre de 1900.

Expediente núm. 21.719. Sres. Hijos de Juan Bardera y Legrande.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para barnizar las hojas de plantas artificiales de papel ó tela.
Expedida en 24 de Marzo de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 6 de Noviembre de 1900.

Expediente núm. 21.888. Los Sres. Lehmann y Compañía.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de juguetes con pasta moldeable mecánicamente.
Expedida en 9 de Marzo de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 23 de Octubre de 1900.

Expediente núm. 21.957. D. José María Cienfuegos.
Patente de invención por veinte años por una máquina para utilizar como fuerza motriz el oleaje del mar.
Expedida en 30 de Abril de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 5 de Diciembre de 1900.

Expediente núm. 22.027. D. Jaime González y Almiñana.
Patente de invención por veinte años por un aparato cinematográfico denominado Ideal.
Expedida en 3 de Marzo de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 1.º de Octubre de 1900.

Expediente núm. 22.040. Mr. Stéfano Francesco Vervine.
Patente de invención por veinte años por un perfeccionamiento introducido en las pilas holandesas para la fabricación de papel.
Expedida en 24 de Marzo de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 5 de Noviembre de 1900.

Expediente núm. 22.048. D. Luis E. de Manresa.
Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de tracción marítima.
Expedida en 30 de Abril de 1898.
Caducada por falta de práctica en 5 de Diciembre de 1900.

Expediente núm. 22.072. Los Sres. José Buseó y Compañía.
Patente de invención por cinco años por una máquina para separar los hilos de algodón procedentes de los limpiadores de las máquinas de hilar.
Expedida en 31 de Marzo de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 5 de Noviembre de 1900.

Expediente núm. 22.082. Los Sres. Sprüngli y Compañía.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de sombreros de paja sin costura.
Expedida en 5 de Marzo de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 1.º de Octubre de 1900.

Expediente núm. 22.103. D. Alvaro Rodero y D. Telesforo Villarrubia.
Certificado de adición á la patente núm. 18.538, expedida en 21 de Abril de 1896, por el producto industrial suela de alpargata cosida con alambre.
Expedido en 16 de Febrero de 1898.
Caducado por falta de práctica en 11 de Octubre de 1900.

Expediente núm. 22.108. D. Eugenio Burjonville.
Patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los generadores de gas acetileno.
Expedida en 7 de Marzo de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Octubre de 1900.

Expediente núm. 22.110. D. John Kiel Fullis.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento para el adobo y conservación de toda clase de pieles.
Expedida en 9 de Marzo de 1898.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 23 de Octubre de 1900.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 14 de Enero de 1901

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Germán San José	1			Párvulo	Viruela	Recaredo, 1.
Manuel Alonso		18		Idem	Sarampión	Eloy Gonzalo, 4.
Antonio Gutiérrez		18		Idem	Idem	Olid, 12.
Alfonso Resinos		2		Idem	Idem	Toledo, 61.
Eugenio Caballero	52			Casado	Tuberculosis	San Vicente, 86.
Antonio Gallego	21			Soltero	Idem	Eloy Gonzalo, 3.
Ramón González	29			Idem	Idem	Ministriles, 10.
Francisco Mayo	34			Idem	Idem	Españoleto, 14.
José Sontón	40			Idem	Idem	Ilustración, 8.
Gabino Ortiz	19			Idem	Idem	Hospital Provincial.
Raimundo del Río	6			Idem	Tabes mesentérica	Ferrocarril, 13.
Francisco Peñaranda	7			Idem	Tuberculosis	Berruguete, 7.
Camilo González	19			Soltero	Idem	Fúcar, 16.
Domingo Velasco	50			Idem	Idem	Hospital Provincial.
Ricardo Cáceres	19			Idem	Idem	Atocha, 20.
Felipe Prieto	57			Casado	Cáncer	San Bernabé, 6.
Fulgencio López	52			Idem	Cardiopatía	Mayor, 23.
Miguel Caballero	51			Viudo	Endocarditis	Pacífico, 14.
José de León	72			Casado	Angina del pecho	Jacometrezo, 18.
Manuel Francos	47			Idem	Bronquitis pulmonar	Monserrat, 2.
Valentín Sigüenza	64			Viudo	Bronquitis	San Isidro, 16.
Antonio Montero	74			Idem	Idem	Ponzano, 18.
Francisco González	1			Párvulo	Idem	Paseo de las Delicias, 16.
Joaquín Ortega		12		Idem	Idem	Ballesta, 30.
Manuel Verque		7		Idem	Idem	Gonzalo de Córdoba, 5.
Jesús Gómez	4			Idem	Idem	Alonso Cano, 3.
Juan Peña	85			Casado	Idem	Segovia, 45.
Ruperto Huerta	74			Viudo	Idem	Calatrava, 6.
Felipe Astudillo	2			Párvulo	Broncopneumonía	San Bernardo, 3.
Antonio Sanabria		10		Idem	Idem	Colmenares, 8.
Víctor Rodríguez	55			Casado	Pneumonía	Cardenal Cisneros, 7.
Segundo García	51			Idem	Idem	Manzanares, 12.
Ricardo Balboa	66			Soltero	Idem	Plaza del Príncipe Alfonso, 17.
Antonio Sanz	9			Párvulo	Hipertrofia hepática	Pacífico, 21.
Tibureio Sanz	38			Soltero	Uremia	Hospital Provincial.
Francisco Juliá	73			Casado	Hemorragia cerebral	Buen Suceso, 8.
Benito Fernández	61			Idem	Idem	Tribulete, 1.
José Mastre	81			Viudo	Embolia cerebral	Bravo Murillo, 7.
Manuel del Río		3		Párvulo	Meningitis	Lavapiés, 5.
Francisco Sirora	68			Soltero	Esclerosis medular	Goya, 30.
Eloy Palomino	1			Párvulo	Eclampsia	Santa Brígida, 15.
Julián Herrera		3		Idem	Atrepsia	Guzmán el Bueno, 10.
Antonio Oid		7		Idem	Raquitismo	Amparo, 64.
Eugenio Martínez					Sin diagnóstico	Depósito judicial.
Feto masculino						Manzanares, 12.
Doña Luisa Herencia		7		Párvulo	Sarampión	Alonso del Barco, 4.
Gabriela Ortiz	1			Idem	Idem	Salitre, 17.
Mariana Fernández		2		Idem	Idem	Magallanes, 18.
Enriqueta Villar		6		Idem	Idem	Blasco de Garay.
Elisa Alonso	4			Idem	Fiebre infecciosa	Arenal, 26.
María Rodríguez		2		Idem	Tuberculosis	Hospital Provincial.
Francisca Guiorla	64			Casada	Idem	Ferraz, 1 y 3.
Manuela Márquez	45			Idem	Idem	Provisiones, 14.
Concepción Mata	8			Adulto	Endocarditis	Oriente, 7.
Bonifacia	61			Casada	Idem	Marqués de Urquijo.
Rosario Pérez	45			Idem	Insuficiencia valvular	Hospital Provincial.
Dolores Ferro	52			Soltera	Idem	Idem.
Andrea Tejero	23			Idem	Idem	Idem.
María Jiménez	74			Viuda	Idem	Idem.
Angela Lando		14		Párvulo	Bronquitis	Peña de Francia, 9.
Eulalia García		13		Idem	Idem	Amparo, 23.
Antonia San Julián	1			Idem	Idem	Bravo Murillo, 110.
María Martínez	1			Idem	Idem	Divino Pastor, 14.
Manuela Iriarte	50			Casada	Idem	Monteleón, 7.
Concepción Hiebras		18		Párvulo	Idem	Provisiones, 9.
Rafaela Ruiz	70			Viuda	Idem	Embajadores, 37.
Clementina Ferrer	66			Casada	Broncopneumonía	Pizarro, 20.
Josefa Idamarquín	70			Viuda	Idem	Bailén.
Antonia Belániz	62			Casada	Idem	Atocha, 17.
Paula Jiménez	75			Viuda	Idem	Alcalá, 150.
Vicenta Cristóbal		9		Párvulo	Idem	Bravo Murillo, 47.
María García	52			Viuda	Idem	Leganitos, 12.
Josefa Bosdes		6		Párvulo	Meningitis	San Leonardo, 12.
Josefa Dalgado	85			Viuda	Senectud	Angel, 1.
Feto femenino						Atocha, 37.
Idem						San Carlos, 12.
Idem						Manzanares, 12.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL													
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																			
	Paludismo	Achilomycosis	Palagra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Eritipela	Tifoides	Influenza o gripe	Puerperales	Difteria	Coqueluche	Difteria	Taberculosis	Lepra	Sifilis	Carbunco	Hidrofobia	Colera		Fiebre amarilla	Peste	Otras	DE LOS APARATOS	Otras generales								
Varones					1	3									11									15	1	1	3	14	1	1	6	3	30	45
Hembras						4			1						3									8	3	6	13			1	1	24	32	
TOTALES					1	7			1						14								23	4	9	27	1	1	7	4	54	77		

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con-
signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad
de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENA VISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL		
Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...			
6	5	11	4	8	12	2	1	3	10	10	20	3	1	4	3	1	4	5	2	7	3	6	9	4	2	6	1	1	2	3	5	8	1	1	2	45	32	77

Madrid 15 de Enero de 1901.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 7 de Diciembre último, este Gobierno civil ha señalado el día 16 de Febrero próximo, á las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1900 para la conservación de la carretera de Vich á Olot, trozos 2.º y 3.º, por su presupuesto de 2.111'40 pesetas.

Esta subasta se celebrará con sujeción á lo previsto en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en la Jefatura de Obras públicas, Pelayo, 11, tercero, á cuyo efecto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata se hallarán de manifiesto en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma obra, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El adjudicatario quedará obligado en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, á presentar la carta de pago que acredite la constitución de la fianza definitiva. La falta de presentación dará lugar, sin más trámites, á que se declare nula la adjudicación, y el adjudicatario perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia serán de cargo de los rematantes.

Barcelona 15 de Enero de 1901.—El Gobernador, Eduardo de Hinojosa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Barcelona con fecha 15 de Enero, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación, (tal carretera), cuyo proyecto fué redactado en el año 1900, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 7 de Diciembre último, este Gobierno civil ha señalado el día 16 de Febrero próximo, á las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1900 para la conservación de la carretera de Mataró á Granollers por su presupuesto de 1.565'19 pesetas.

Esta subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en la Jefatura de Obras públicas, Pelayo, 11, tercero, á cuyo efecto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta se hallarán de manifiesto en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma obra, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El adjudicatario quedará obligado en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, á presentar la carta de pago que acredite la constitución de la fianza definitiva. La falta de presentación dará lugar, sin más trámites, á que se declare nula la adjudicación, y el adjudicatario perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia serán de cargo de los rematantes.

Barcelona 15 de Enero de 1901.—El Gobernador, Eduardo de Hinojosa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Barcelona con fecha 15 de Enero, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de, (tal carretera), cuyo proyecto fué redactado en el año 1900, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Hallándose vacante la plaza de Médico 5.º de guardia del Hospital del Niño Jesús de esta Corte, dotada con el sueldo de 1.000 pesetas anuales, que deberá proveerse por concurso entre los Doctores en Medicina y Cirugía que justifiquen mayores méritos y servicios, y con preferencia en la especialidad de las enfermedades de los niños, se llama á los que, reuniendo dichas circunstancias, aspiren á desempeñar la indicada plaza, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Junta durante las horas de oficina (de once á diez y seis), calle del Amor de Dios, 6.

Madrid 15 de Enero de 1901.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Marqués de Urquijo.—El Secretario Administrador, Pedro Durán.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Habiendo sufrido extravío una carpeta señalada con el número 341 de orden, representativa de 170 cupones del empréstito municipal de 1868, de la anualidad vencida en 1.º de Enero de 1900, importante 510 pesetas, y cuyos cupones fueron presentados en el Negociado de Deuda de la Contaduría de este Excmo. Ayuntamiento por D. Max Propper, Gerente de la Sociedad en comandita Max Propper y Compañía, domiciliada en esta capital, en cumplimiento de lo decretado por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, se anuncia al público el extravío de la expresada carpeta, señalando el plazo de un mes, que empezará á contarse desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, á fin de que los interesados que pudieran creerse con derecho á ella entablen las oportunas reclamaciones.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Enero de 1901.—El Secretario, F. Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Alcalá del Valle.

D. Bartolomé Gabilán González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que ignorándose por tiempo de más de diez años la existencia y paradero de los mozos que á continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del corriente año, en virtud al caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita por medio del presente para que comparezcan en estas Casas Consistoriales, á las diez del día 26 del actual, á exponer cuanto les convenga en el acto de la rectificación del alistamiento; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio y responsabilidades á que se hagan acreedores.

Alcalá del Valle 10 de Enero de 1901.—Bartolomé Gabilán.—Francisco Pérez, Secretario.

Señas de los mozos y número de orden.

- 37 Francisco Muñoz Barroso, hijo de José y de Ana; nació en 10 de Enero de 1881.
- 38 Rafael I. Serrano García, hijo de Francisco y de Teresa; nació en 4 de Abril de 1881.
- 39 Lucas Romero Conde, hijo de Roque y de María; nació en 21 de Diciembre de 1881.
- 40 Ramón Llévanes Martínez, hijo de José y de Josefa; nació en 5 de Noviembre de 1881.
- 41 Antonio Fernández Vázquez, hijo de Francisco y de Ana; nació en 8 de Diciembre de 1881.
- 42 Joaquín Castillo García, hijo de Alfonso y de Joaquina; nació en 7 de Abril de 1881.

- 43 José Marín Prieto, hijo de Rafael y de Isabel; nació en 29 de Abril de 1881.
- 44 Francisco Moreno Pabón, hijo de José y de Juana; nació en 29 de Mayo de 1881.
- 45 José María Vargas Alvarez, hijo de José y de Isabel; nació en 17 de Junio de 1881.
- 46 Cristóbal Pulido Moreno, hijo de José y de María; nació en 21 de Junio de 1881.
- 47 Antonio Carnero Cantalejo, hijo de José y de Isabel; nació en 2 de Julio de 1881.
- 48 José María Domínguez Marín, hijo de Juan y de María; nació en 18 de Agosto de 1881.
- 49 José Antonio Fernández, hijo de padre desconocido y de Antonia; nació en 23 de Agosto de 1881.
- 50 Antonio Carnero Hinojosa, hijo de Antonio y de María; nació en 2 de Septiembre de 1881.
- 51 José María López Alvarez, hijo de Antonio y de María; nació en 8 de Septiembre de 1881.
- 52 Francisco J. Cabrera Ortiz, hijo de Antonio y de Josefa; nació en 11 de Octubre de 1881.
- 53 Juan Rodríguez González, hijo de Antonio y de Josefa; nació en 23 de Noviembre de 1881.

110—M

Ayuntamiento constitucional de Algeciras.

De la relación remitida por el Sr. Cura párroco de esta ciudad y del examen hecho en los libros del Registro civil de la misma, resultan nacidos durante el año 1881 los mozos que al final se expresan, y como quiera que se desconoce el paradero de ellos, así como el de sus familias, se citan por medio del presente edicto, á fin de que comparezcan en esta Alcaldía hasta el día 9 de Febrero próximo, en que quedará cerrado definitivamente el alistamiento, pues de no verificarlo se reputarán muertos, en analogía con lo preceptuado en la regla 4.ª, art. 88 de la vigente ley de Reclutamiento, rogando á la vez á los Sres. Alcaldes de las localidades donde aquellos se encuentren se sirvan incluirlos en sus respectivos alistamientos, evitándolos de este modo los perjuicios consiguientes.

Algeciras 9 de Enero de 1901.—El Alcalde accidental, Enrique Alcolta.

- 1 Antonio Tudela Rojas, hijo de Antonio y Francisca.
- 2 Andrés Biard Lestang, hijo de Jorge y Anciatá.
- 3 José María Amusco (Exposito).
- 4 Antonio Marchena Fuentes, hijo de Manuel y Candelaria.
- 5 Miguel Lozano Pérez, hijo de José y Francisca.
- 6 Juan Cañadas Herrada, hijo de Juan y Antonia.
- 7 Francisco Rodríguez Gutiérrez, hijo de Antonia.
- 8 José Ruiz Polo, hijo de Fernando é Isabel.
- 9 José García del Río, hijo de Francisco y Francisca.
- 10 Ricardo Márquez Hernández, hijo de Ricardo y Camila.
- 11 Antonio Cerro Morales, hijo de Bonifacio y Joaquina.
- 12 Antonio Ramos Cervantes, hijo de Manuel y María.
- 13 Angel Leal Macedo, hijo de José y María.
- 14 Francisco Ponce Montoya, hijo de Francisco y Ana.
- 15 Eduardo Gil Luque, hijo de José Angel y Leonor.
- 16 Antonio Sánchez Alvarez, hijo de Francisco y Josefa.
- 17 Lutgardo de la Riva Tabera, hijo de Antonio y María.
- 18 Andrés Gálvez Carrillo, hijo de Ildefonso y Antonia.
- 19 Andrés Albalá Ledo, hijo de Antonio y Francisca.
- 20 José Rojas Quirós, hijo de José y Antonia.
- 21 Angel Villapando Turrillo, hijo de Francisco y Manuela.
- 22 Juan Espinosa Pérez, hijo de José y Elvira.
- 23 José Rufino López, hijo de José y María.
- 24 Fernando Parra Sarmiento, hijo de Juan y Juana.
- 25 José Nicar Garzoly, hijo de José y Jerónima.
- 26 Juan San Germán Peña, hijo de Ricardo y Manuela.
- 27 Antonio García Rodríguez, hijo ilegítimo.
- 28 Ricardo Rodríguez Gutiérrez, hijo de Justo y Josefa.
- 29 Alfonso Ballesteros Santamaría, hijo de Alfonso y Amalia.
- 30 Manuel Seoane Fernández, hijo de Juan y Dolores.
- 31 Laureano Palacios Torres, hijo de Antonio y Juana.
- 32 Antonio Sarmiento (exposito).
- 33 José Herrera, hijo ilegítimo.
- 34 Carlos Solano Debasa, hijo de Faustino y Carlota.
- 35 Rafael Bernal Lobo, hijo de Diego y Rafaela.
- 36 Miguel Foncubierta Jiménez, hijo de José y Ana.
- 37 Lorenzo Ferreiro Cid, hijo de Gerardo y Generosa.
- 38 Ricardo Siles Doña, hijo de María.
- 39 Ramón Jiménez García, hijo de Ramón y Trinidad.
- 40 Manuel Piñero Gabarrón, hijo de Manuel y Matilde.
- 41 Domingo Quiñones Valdivia, hijo de Ildefonso é Isabel.
- 42 Antonio González Muñoz, hijo de Antonio y Francisca.
- 43 Francisco Palacios, hijo de Francisca.
- 44 Antonio, hijo de Ramón y Agustina.
- 45 Juan Núñez Jiménez, hijo de Ramón y María.
- 46 Antonio Exposito.
- 47 Antonio, de padres no conocidos.
- 48 José, de ídem id.
- 49 Bernardino Alfarache, hijo de María.
- 50 Enrique Fernández, hijo de María Encarnación.
- 51 Manuel Gamonal, hijo de Angela.

108—M

Ayuntamiento constitucional de Arenas de San Pedro.

D. Santos González Trillero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Avila).

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual de 1901, conforme al núm. 5.º, artículo 40 de la ley, los mozos Juan de Dios Calleja y Téllez, hijo de Rufino y María; Antonio Povedano y Costo, hijo de Francisco y Pilar; Arturo Carboneros, hijo de Juana, que se dice vivir en Madrid, é ignorando su domicilio; Antonio María Modesto y Rodríguez, hijo de Otilia; Federico Castro Lleras y Herradura, hijo de Melquiades y Petra; Eduardo de Palma y Brijant, hijo de José y Patrocinio, que se dice vivir en Madrid; Gonzalo Catalina Bartolomé y Jambrino, hijo de Antonio y de Irene; y Juan Miguel y Jiménez, hijo de Fidel y Francisca, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Sala Capitular el día 27 del mes corriente, y hora de las diez de su mañana, por si fuesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Arenas de San Pedro 14 de Enero de 1901.—El Alcalde, Santos González Trillero. 112—M

Alcaldía constitucional de Merindad de Castilla la Vieja.

D. Pedro Andino, Alcalde constitucional de la Merindad de Castilla la Vieja.

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército en el corriente año el mozo Antonio González y García, hijo de Venancio y de Juana, natural de Villalain, uno y otros en ignorado paradero, aunque se presume se hallan en la América del Sur, Convención del Uruguay, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 27 del corriente en la Sala Capitular, á las catorce horas; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Merindad de Castilla la Vieja á 13 de Enero de 1901.—Pedro Andino. 126—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por primera vez á Ramón, Juan Martínez y Juan López, cuyas señas personales se ignoran, y que en la mañana del día 8 de Octubre del año 97 formaban parte de la dotación de la lancha *Camarias*, patronada por Francisco Ruiz Jiménez, alias el Chacho, y en cuya embarcación fueron reconocidos en el día expresado y en aguas de Puente Mayorga por el Administrador de Aduanas de aquella rada, D. Campistro, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 277 del 97.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos reos, poniéndolos á mi disposición.

Algeciras 13 de Enero de 1901.—Agustín Pintado.—Manuel Saez, Secretario. 139—M

BARCELONA

D. Luis Sanfeliú Beses, segundo Teniente del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, Juez instructor de un expediente por falta de concentración del soldado del mismo Manuel Alcodover Filivestre.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Alcodover Filivestre, hijo de Francisco y de Rosa, natural de Valencia, parroquia de San Valero, Juzgado de primera instancia del Mar, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, estatura un metro 573 milímetros, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de San Fernando (Barcelona), de esta, y á mi disposición; bajo apercibimiento que si no lo verifica dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del desertor, y en caso de ser habido le conduzcan, con las seguridades necesarias, al cuartel de San Fernando y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 6 de Enero de 1901.—Luis Sanfeliú y Beses. 115—M

D. Ramón Masgrán Maseguer, segundo Teniente del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor nombrado para continuar el expediente de abintestado que se le sigue á Magdalena Asción por fallecimiento en Cuba de su hijo Félix Mestre Aguiló.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicha señora, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Buen Suceso, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de la referida señora, y caso de ser habido la remitan en calidad de presa á este Juzgado militar con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Barcelona á 8 de Enero de 1901.—El segundo Teniente, Juez instructor, Ramón Masgrán. 113—M

D. Andrés Martínez Uría, segundo Teniente del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente en averiguación del fallecimiento y herederos del Sr. Teniente Coronel D. Ramón Pretell Sánchez.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Doña Susana Duprey Gayó para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Buen Suceso, con el fin de prestar declaración, llamándola la atención sobre los perjuicios que se le irrogan caso de no presentarse.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de la referida señora, y caso de encontrarla la manden á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Barcelona á 9 de Enero de 1901.—V.º B.º—El Juez instructor, Andrés Martínez.—El Secretario del expediente, Juan Jiménez. 116—M

D. Antonio Escartín Escobar, segundo Teniente del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor nombrado para el expediente instruido al educando de música de este batallón Sixto Pastor Moiterero por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Sixto Pastor Moiterero, educando de música de este batallón, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Buen Suceso, y á mi disposición, para poder responder á los cargos que le resulten en un expediente que por deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que si no lo verifica dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 495 milímetros.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido educando, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 9 de Enero de 1901.—El Juez instructor, Antonio Escartín. 117—M

D. Cecilio Fernández Simeón, primer Teniente del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor de la causa instruida contra el soldado del batallón Cazadores de Alfonso XIII, núm. 24, Antonio Martínez Fernández por raptó de la joven Manuela Aparicio Cruz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado que fué del batallón Cazadores de Alfonso XIII Antonio Martínez Fernández, hijo de Agustín y de Antonia, natural de Granada y vecindado en Madrid, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, manifieste á este Juzgado su residencia y domicilio, al objeto de prestar declaración en la causa que en Puerto Rico se le sigue por raptó de la joven Manuela Aparicio.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y en mi nombre las suplico, pongan cuantos medios estén á su alcance para venir en conocimiento del citado individuo, participándole á este Juzgado, así como cualquiera otra persona, pariente ó amigo que conozca su actual paradero.

La residencia oficial de este Juzgado está en el cuartel del Buen Suceso de esta capital.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial de la provincia de Granada* y GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 10 de Enero de 1901.—Cecilio Fernández. 114—M

D. José Serriá y Sánchez, primer Teniente del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que contra el soldado del mismo Juan Merde Font se sigue por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, hijo de Juan y de Rosa, natural de Esblada (Tarragona), vecindado en Querol (Tarragona), de veintidós años de edad, de un metro 650 milímetros, de oficio labrador y de estado soltero, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, y sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente ante mí á responder de los cargos que puedan resultar en dicho expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no comparecer en el plazo fijado, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho soldado, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza.

Barcelona 10 de Enero de 1901.—José Serriá. 140—M

CÁDIZ

D. Agustín Posada y Torre, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Juan Sánchez Montero, hijo de Francisco y de Rosalía, natural de Estepona, mayor de edad, casado y sin instrucción, patrón de pesca, cuyas señas particulares son: estatura alta, complexión robusta, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color sano, cabello negro, no usa barba ni bigote, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por trán-

sitos de citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso.

Cádiz 10 de Enero de 1901.—Agustín Posada.—El Secretario, Luis Abella. 119—M

D. Agustín Posada y Torre, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al individuo Manuel Montano Camacho, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que declare como testigo en la causa que instruyo por contrabando de tabaco en Conil, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 11 de Enero de 1901.—Agustín Posada.—El Secretario, Luis Abella. 141—M

D. Agustín Posada y Torre, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo á los individuos Antonio Gutiérrez Rebadulla, Antonio Puyana Villa y Manuel de Caso López, cuyas señas personales son: las del primero, natural de Puerto Real, de sesenta años, viudo, hijo de José y Josefa, sin instrucción, estatura alta, complexión delgada, pelo canoso, ojos pardos, color moreno, barba y bigote afeitado y nariz aguileña; las del segundo, natural de Puerto Real, de treinta y seis años, casado, hijo de Francisco y Remedios, con instrucción, profesión marinero, y las del tercero natural de Pelleró (Santander), de diez y seis años, hijo de José y Manuela, soltero, estatura baja, complexión robusta, ojos pardos, nariz regular, color moreno, pelo castaño y boca chica, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos de los citados individuos á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso.

Cádiz 11 de Enero de 1901.—Agustín Posada.—El Secretario, Luis Abella. 142—M

LUGO

D. Antonio Leal Barahona, Capitán de la zona de reclutamiento de Lugo, núm. 8, y Juez instructor nombrado para instruir el presente expediente por la falta grave de primera deserción al recluta del reemplazo de 1897 Antonio María Pardo Villarme.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta, hijo de Juan y Benita, natural de Cerro, Ayuntamiento de ídem, partido de Vivero, provincia de Lugo, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos oscuros, nariz regular, barba negra, boca regular, color trigüño, frente despejada, aire natural, producción buena y señas particulares ninguna, de estatura un metro 700 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante mí en las oficinas de la referida zona para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de que sea aprehendido será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dada en Lugo á 11 de Enero de 1901.—El Capitán, Juez instructor, Antonio Leal.—Por su mandato, el cabo Secretario, Apolinar Soto. 145—M

MADRID

D. Rafael Echevarría y Ruiz de Arana, Capitán de Infantería y Juez instructor de la primera región.

No habiendo sido posible averiguar el paradero del voluntario que fué de la Sección de voluntarios de Campechuela (Cuba) Antonino Maqueda Blázquez, de cuarenta y ocho años de edad, de estado casado, oficio panadero, natural de Pedro Bernardo (Avila), y vecindado en el año 1897, en que entró á servir como voluntario, en Campechuela (Cuba), y cuyas señas personales son las siguientes: color blanco, pelo canoso, cejas negras, ojos pardos, nariz aguileña, estatura un metro 670 milímetros, y á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la primera región instruyo causa por el delito de inferir varias heridas al primer Teniente de su sección D. José Tapia en 3 de Julio de 1898;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Antonino Maqueda Blázquez para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á las Prisiones militares de San Francisco de esta Corte y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Madrid 8 de Enero de 1901.—El Capitán, Juez instructor, Rafael Echevarría.—Por su mandato, el cabo Secretario, Alberto Alvarez de Sotomayor. 85—M

D. Manuel Pacheco de Leyva, primer Teniente del regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, Juez instructor del exhorto procedente de la plaza de Barcelona referente al soldado sustituto desertor Miguel Verges Puches.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los paisanos Miguel Verges y Francisca Puches, padres del soldado

arriba citado, ó personas más cercanas, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en término de treinta días, contados desde el día de su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Doaks, con el fin de prestar declaración en el citado exhorto; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 9 de Enero de 1901.—Manuel Pacheco de Leyva. 86—M

D. Antonio de Meñaca y Tundidor, Comandante de Infantería y Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hallándose instruyendo diligencias previas con motivo de denuncia hecha por la vecina de esta Corte Doña Juliana de Lazaro Lozano, por haberle sido sustraídas varias alhajas de su propiedad por el ex Capitán de Artillería D. José Bassol y Mendivil, de treinta y un años de edad, soltero, natural de Palma de Mallorca, hijo legítimo de D. Isidoro y de Doña Dolores, cuyo paradero se ignora;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo al referido ex Capitán D. José Bassols para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado, calle del Rey Francisco, número 24, piso primero derecha, con el fin de prestar declaración y responder á los cargos que se le hacen por el motivo expresado, ó que manifieste á este Juzgado el punto de su actual residencia caso de no hallarse en esta Corte; en inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en justicia.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Palma de Mallorca*.

En Madrid á 9 de Enero de 1901.—El Juez instructor, Antonio de Meñaca.—Ante mí, el Secretario, Julián Cabrerero. 87—M

D. Manuel Dapena Ezcurra, primer Teniente del batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del exhorto que se ha de diligenciar en el paisano Lucas de San José, cabo que fué del disuelto batallón Cazadores de Alfonso XIII, é ignorándose su paradero.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho Lucas de San José para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Madrid*, se presente en el cuartel de la Montaña, que ocupa el batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, para que declare sobre el proceder que observó el destacamento á que pertenecía, en el Hospital militar de Mayagüez (Puerto Rico), al ser tomada dicha plaza por el ejército americano.

Y por lo tanto, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca del citado sujeto, y si fuese habido lo presenten en el sitio indicado.

Dado en Madrid á 10 de Enero de 1901.—Manuel Dapena. 88—M

D. Miguel Gálvez y Rodríguez de Arias, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Wad-Rás, número 59, y Juez instructor nombrado para diligenciar un interrogatorio dimanante del expediente que se sigue al primer Teniente de Infantería D. José Sánchez y Ledesma sobre conducta.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Doña Salvadora García, la cual residía en esta Corte y habitaba en el mes de Febrero último en la calle de Jacometrezo, núm. 82, piso tercero, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que reside en el cuartel del Rosario, con el fin de prestar declaración en el citado interrogatorio; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 12 de Enero de 1901.—Miguel Gálvez. 89—M

D. José Espí y Sánchez de Toledo, Capitán Ayudante del quinto regimiento Montado de Artillería, y Juez instructor del exhorto que dimana del expediente en averiguación del paradero ó muerte del segundo Teniente de Infantería Don Eduardo Cruz Santasalla, cuyo exhorto ha de ser diligenciado en la persona de José Fernández López, por el presente edicto se cita, llamo y emplazo á este individuo, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Doaks, Pacífico, 20 y 30, con el fin de prestar declaración en el referido exhorto.

Dado en Madrid á 13 de Enero de 1900.—José Espí. 90—M

D. Francisco Bello y Fronfría, primer Teniente del regimiento Lanceros de la Reina, 2.º de Caballería, y Juez instructor del expediente por deserción contra el soldado Santiago Maya González, del mismo regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Santiago Maya González, natural de Carabaña, provincia de Toledo, hijo de Sebastián y de Manuela, de veintiocho años de edad, de oficio tratante, cuyas señas personales son las siguientes: su estatura un metro 623 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color moreno, frente espaciosa, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Toledo*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería de San Gil de esta capital, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 13 de Enero de 1901.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Bello. 91—M

D. Antonio Ordóñez y Ossorio, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hago saber que en la prevención de ab intestato que se tramita por ante este Juzgado con motivo del fallecimiento de D. Vicente Martínez Trujillo, Médico Mayor del Cuerpo de Sanidad Militar, ocurrido en 5 de Febrero del año 1899 en Puerto Real, provincia de Cádiz, y á petición de Doña Rita Ortiz Cabana, viuda del referido Médico, fallecido sin sucesión, no aparece disposición testamentaria á contar desde el día 1.º de Enero de 1886, según certificado del Centro respectivo, y en su virtud, se hace público por este primer edicto, á fin de que los herederos que pueda tener comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Colón, núm. 3, piso segundo derecha, y en la forma, y con los documentos que la ley de Enjuiciamiento del fuero común dispone para estos casos, y en término de treinta días, á contar desde su publicación en cada uno de los puntos de su inserción. Se hace público para los mismos efectos que hasta la fecha consta como herederos en la parte que, con arreglo á la ley correspondiente, la viuda del causante, Doña Rita Ortiz Cabana, que reside en esta Corte, y que, como queda ya expuesto, no han resultado hijos de su matrimonio con el causante; D. José Martínez Trujillo y Doña Mercedes, de los mismos apellidos, como hermanos del causante, y que residen en la actualidad en Puerto Real, provincia de Cádiz, y por último, D. Salvador Martínez Díaz, como sobrino del repetido causante, por ser hijo único de D. Salvador Martínez Trujillo, hermano fallecido de aquél, y el cual reside igualmente en Puerto Real.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, á la que pertenece Puerto Real, en la que reside la familia del finado; en el *Boletín oficial de Madrid*, por residir en él su viuda y ser el punto donde se tramita la prevención de ab intestato, y, por último, en la GACETA DE MADRID, para la mayor publicidad de todos.

Dado en Madrid á 13 de Enero de 1901.—Antonio Ordóñez.—Por mandato de S. S., el Secretario del procedimiento, Fausto Prendes. 92—M

MAHON

D. Domingo Colorado Carlos, primer Teniente de la segunda compañía del primer batallón del regimiento Infantería de Baleares, núm. 2, y Juez instructor del expediente formado al soldado de este regimiento José Verger Ventura por no haberse incorporado hallándose con licencia por enfermo en Arguelguer (Gerona).

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado José Verger Ventura, del reemplazo de 1898, hijo de Francisco y de Isabel, natural de Montagut, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, producción buena, estatura un metro 648 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Infantería, situado en la plaza de la Explanada de la ciudad de Mahón, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber verificado su incorporación á este regimiento después de terminada la licencia que por enfermo disfrutaba; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Verger Ventura, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la capital y edificios mencionados y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Mahón á 1.º de Enero de 1901.—Domingo Colorado. 80—M

ORENSE

D. Manuel Vázquez Botana, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente de deserción instruido al soldado del mismo Cuerpo Antonio Torres Expósito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Torres Expósito, soldado repatriado de Cuba, que desembarcó en Cádiz procedente de aquella Antilla el día 15 de Marzo de 1898, marchando seguidamente á disfrutar dos meses de licencia por enfermo á San Martín del Río, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza, á dar sus descargos en sumaria que le instruyo por deserción; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el plazo marcado se le declarará en rebeldía y sufrirá el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de cualquier jurisdicción que sean y á la policía judicial, que procedan á la busca y captura de citado soldado, y caso de ser habido lo remitan, con las convenientes seguridades, á mi disposición.

Dado en Orense á 9 de Enero de 1901.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Vázquez. 128—M

PALENCIA

D. Alonso Núñez y Núñez, Comandante de Caballería y Juez instructor eventual de la plaza de Palencia.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Victoriano Sánchez Antolín, hijo de Teodoro y Ciriaica, natural de Carrión de los Condes (Palencia), sin domicilio, de veinte años de edad, soltero y de oficio jornalero, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle Barrionuevo, núm. 26, empezando á contar desde el día en que esta requisitoria se inserta en el *Boletín oficial de esta provincia*, con objeto de que cumpla dos meses de arresto y pagar 150 pesetas que la superior Autoridad de la región ha impuesto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del expresado prófugo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dado en Palencia á 10 de Enero de 1901.—Alonso Núñez. 98—M

PAMPLONA

D. Daniel González Cuadrado, Comandante del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye contra el cabo del expresado regimiento Romualdo Girona Ayora.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido cabo Romualdo Girona Ayora, hijo de Romualdo y de

Escolástica, natural de Parras de Castellote, provincia de Teruel, avecinado en Pamplona (Navarra), de veintiocho años de edad, de oficio estudiante, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, estatura un metro 590 milímetros, señas particulares una cicatriz en el lado izquierdo de la cara, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Merced, que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expresado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades debidas, á mi disposición, al cuartel que ocupa este regimiento Infantería de América, núm. 14, en esta plaza.

Dada en Pamplona á 1.º de Enero de 1901.—El Comandante, Juez instructor, Daniel Gonzalez. 97—M

D. Valeriano Gallego Jerez, Capitán de la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación de si el sustituto para Canarias Leopoldo Aranda Rodríguez falleció el día 15 de Diciembre de 1900 en la acequia denominada La Plana, término de Monzalbarba, provincia de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Leopoldo Aranda Rodríguez, natural de Madrid, parroquia de San José, avecinado en Pamplona, provincia de Navarra, hijo de Juan de Dios y de Valentina, de estado soltero, de treinta años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, su frente espaciosa, aire marcial, de oficio comerciante, estatura un metro 600 milímetros, sabe leer y escribir, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades que juzguen necesarias, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 9 de Enero de 1901.—El Capitán, Juez instructor, Valeriano Gallego. 148—M

SAN FERNANDO

D. Manuel Riaño de la Puente, Teniente de Infantería de Marina, y Juez instructor de la causa instruida contra el soldado del mismo Cuerpo Antonio Sauder Alvarez, procesado por el delito de deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Antonio Sauder Alvarez, natural de la Puebla de Guzmán, provincia de Huelva, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Huelva*, comparezca de rejas adentro de las cárceles de dicho punto, á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resultan en el expresado proceso; bajo apercibimiento de que no apareciendo sería declarado rebelde y le pararía el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del expresado soldado, remitiéndome en clase de detenido, con las convenientes seguridades, al cuartel de San Carlos de Infantería de Marina.

Dada en San Fernando á 9 de Enero de 1901.—V.º B.º—El Teniente instructor, Manuel Riaño.—Por mandato del señor Juez, Juan Florensa. 146—M

D. Gonzalo Olivera y Manzorro, Alférez de Infantería de Marina, destinado en el primer batallón del primer regimiento del Cuerpo, y Juez instructor de un expediente que me hallo instruyendo con el fin de aclarar los derechos que á pensión pudiera corresponder al soldado del mismo Cuerpo Jaime Cusío Sola por heridas sufridas en campaña.

Por la presente se hace saber que habiendo tenido noticias de que el referido soldado residía en Barcelona, y al interrogar su paradero no parece en el citado pueblo ni en la provincia, se le cita para que en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde que este edicto aparezca inserto en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* y GACETA DE MADRID, se presente á las Autoridades militares ó civiles del pueblo donde se encontrare, y caso de no efectuarlo se le considerará que renuncia á los derechos que pudieran corresponderle.

Para el más exacto cumplimiento de la ley, ruego á la Autoridad á quien el individuo de referencia efectuase su presentación de conocimiento á este Juzgado de instrucción.

San Fernando 11 de Enero de 1901.—El Juez instructor, Gonzalo Olivera.—Por mandato de S. S., el Secretario, Cristóbal Camilleri. 147—M

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Alvarez Rivas, Capitán Ayudante de la Comandancia de Guipúzcoa y Juez instructor de la causa seguida contra el carabinero de la misma Antonio Abelaira Mouriz por el supuesto delito de violación y el consumado de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Antonio Abelaira Mouriz, natural de Albeiras, provincia de Lugo, hijo de Manuel y de Ramona, de estado soltero, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos negros, cejas al pelo, nariz regular; barba poca; boca regular, color moreno, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, sin ninguna seña particular, su estatura un metro 655 milímetros, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa la fuerza de esta Comandancia en esta capital, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa

que de orden superior se le siga por los delitos mencionados, cometidos en los días 7 y 9 de Diciembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del repetido procesado Antonio Abelaira Mouriz, y caso de ser habido lo remitirán en clase de preso á la guardia de este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 11 de Enero de 1901.—El Capitán Ayudante, Juez instructor, Luis Alvarez.—Por mandato del Juez instructor, el Secretario, Isidro Luengo. 149—M

SANTIAGO

D. José Autrán Rodríguez, Comandante del batallón Cazadores de Cádiz, núm. 22, y Juez instructor de la sumaria que se instruye contra el soldado que fué de dicho batallón José Ardabe Suárez por el delito de desertión y robo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado de la cuarta compañía de este disuelto batallón José Ardabe Suárez, hijo de Nicolás y de Ana, natural de Granada, provincia de idem, de veintinueve años de edad, soltero, de estatura un metro 560 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, color moreno, frente regular, aire del país, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde el que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Isabel de esta plaza, ó ante la Autoridad del punto donde se halle; en la inteligencia que de no comparecer será declarado en rebeldía.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares y de policía judicial dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades debidas á mi presencia, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para que se publique insértese en la GACETA DE MADRID.

Santiago 9 de Enero de 1901.—El Comandante, Juez instructor, José Autrán. 100—M

SEGOVIA

D. Ramón Rexach y Medina, Comandante del regimiento de Artillería de Sitio y Juez instructor del expediente que se sigue por abandono de destino y servicio al primer Teniente del expresado regimiento D. José Rey Busto.

Por el presente edicto lo cito, llamo y emplazo, por ignorarse su paradero desde el 18 del mes próximo pasado, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel del regimiento de Artillería de Sitio, con el fin de prestar declaración en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado le pararán los perjuicios que haya lugar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Segovia á 7 de Enero de 1901.—Ramón Rexach. 99—M

VALENCIA

D. José Montero Reguard, Capitán Ayudante del 11.º regimiento montado de Artillería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo regimiento para la formación de causa contra los sargentos que fueron de este regimiento Diego Sáez Vavalón y Ambrosio Navarro Navarro por la falta grave de abuso de autoridad y delito de estafa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Bernat Sebastián, hijo de Vicente y de Nicolasa, natural de Morella, provincia de Castellón, de veintidós años de edad, de estado soltero, oficio zapatero, artillero que fué de la primera batería del 11.º regimiento montado de Artillería, su estatura un metro 742 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito en Valencia, cuartel del 11.º regimiento montado de Artillería, para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido le enteren de esta requisitoria.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Castellón*.

Dada en Valencia á 5 de Enero de 1901.—El Capitán, Juez instructor, José Montero.—Por su mandato, el cabo Secretario, José Nualart. 101—M

VALLADOLID

D. Fernando Sanz Trigueros, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía de Castilla la Vieja, y como tal en la causa seguida por hurto, desertión y quebrantamiento de prisión preventiva á los soldados Toribio Pérez Arconada, de la segunda brigada de tropas de Administración militar, y José María Morán Sánchez, del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, á los cuales se les seguía causa y expediente por desertión al extranjero y primera desertión respectivamente.

Por la presente segunda requisitoria llamo, cito y emplazo á Toribio Pérez Arconada, hijo de Francisco y Dorotea, natural de Burgos, de veintidós años de edad, soltero, carpintero, de un metro 555 milímetros de estatura, sus señas éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa; y José María Morán Sánchez, hijo de Ramón y María, natural de Castriello, Juzgado de Lena, provincia de Oviedo, de veintidós años, soltero, con estas señas: delgado de cuerpo y cara, bajo de color; nariz y boca regulares, ojos azules, pecoso de viruelas y estatura un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de veinte días, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para responder á los cargos que les resultan; bajo apercibimiento de declaración de rebeldía y perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los citados, y caso de ser habidos den cuenta para la resolución que proceda.

Dada en Valladolid á 9 Enero de 1901.—Fernando Sanz. 105—M

D. Fernando Sanz Trigueros, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Castilla la Vieja, y como tal en el expediente seguido al soldado del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, José María Morán Sánchez, por la falta grave de desertión y fuga de la cárcel de Arriondas (Asturias).

Por la presente segunda requisitoria llamo, cito y emplazo al José María Morán Sánchez, hijo de Ramón y de María, natural de Castiello, Ayuntamiento de Lena, provincia de Oviedo, de veintidós años, soltero, cuyas señas personales son éstas: delgado de cuerpo y cara, bajo de color, nariz y boca regulares, ojos azules, pecoso de viruelas y estatura como de 1.600 metros, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de declaración de rebeldía y perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de José María Morán Sánchez, y en caso de ser habido den cuenta para la resolución que proceda.

Dada en Valladolid á 12 de Enero de 1901.—Fernando Sanz. 132—M

VIGO

D. Carlos Rubido y García, Teniente Coronel de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Galicia.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al Capitán de Infantería D. Juan Francisco Dionisio, natural de Manila, provincia de idem, y es hijo de D. Angel Francisco Medrano y Doña Leonora Dionisio, de cuyo Capitán ignora este Juzgado su paradero, y teniendo que prestar declaración en expediente para declarar si es ó no insolvente como responsable de cantidades como Cajero que fué del disuelto batallón expedicionario de Filipinas, núm. 11, y caso de serlo, quienes son los responsables al pago, deberá comparecer y presentarse en este Juzgado, calle del Príncipe, núm. 59, segundo piso, en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, ó bien se presentará á la Autoridad militar del punto de su residencia, y de no haber ésta, lo hará al Alcalde constitucional, haciéndole presente de cuenta á este Juzgado para venir en conocimiento de su actual paradero; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Vigo 8 de Enero de 1901.—Carlos Rubido. 104—M

VITORIA

D. Ricardo Sánchez Aguirre, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la plaza de Vitoria y de la causa seguida contra el soldado Carlos Tomás Castillo por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones inferidas al de igual clase Antonio Baltrán Azur.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado que fué del primer batallón del disuelto regimiento Infantería de Tarragona Carlos Tomás Castillo, hijo de Joaquín y de Joaquina, natural de Gandía, Ayuntamiento de Játiva, provincia de Valencia, soltero, de veintisiete años, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, su estatura un metro 552 milímetros, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Valencia*, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Cercas Altas, número 29, de esta ciudad, á dar sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Carlos Tomás Castillo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 31 de Diciembre de 1900.—Ricardo Sánchez Aguirre. 4162—M

D. Antonio Lario Bárcena, Comandante de la zona de reclutamiento de Vitoria, núm. 62, y Juez instructor del expediente que se instruye para comprobar el precio en que fueron adquiridas, en 29 de Mayo de 1873, 18 acémilas por el segundo batallón del regimiento Infantería de Tarragona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, desde la publicación de este edicto, se presenten á la Autoridad donde reside D. Enrique Jacho Requejo, segundo Profesor Veterinario que fué del Ejército, y al que se le dió la licencia absoluta en la isla de Cuba en el mes de Junio de 1875, el cual es natural de Madrid, y nació el 15 de Julio de 1830, y es hijo de D. Germán Jacho Padilla y de Doña Isidora Requejo.

Saludo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la Autoridad judicial, en nombre de la ley requiero, y de mi parte pido y suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la averiguación de la residencia de dicho señor, ó la de sus herederos en caso de fallecimiento, con el objeto de evacuar un acto de justicia.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este edicto en la GACETA DE MADRID.

Vitoria 5 de Enero de 1901.—El Juez instructor, Antonio Lario.—El Secretario, Modesto Díaz. 102—M

D. Luis Díaz de Arcaut y Díaz de Junguitu, segundo Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor de la causa que por desertión sigue al soldado del regimiento Infantería de Alfonso XIII, núm. 62, disuelto.

Por la presente primera y única requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Diego Castro Linares, natural de Granada, provincia de idem, hijo de José y de Carmen, de treinta y cinco años, nueve meses y veinticuatro días de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, su estatura un metro 660 milímetros, no teniendo ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, á partir desde el que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de banderas del cuartel de San Francisco, á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades militares, civiles y de policía

judicial para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado soldado, y habido que sea lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á la guardia de prevención del cuartel antes citado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Vitoria á 6 de Enero de 1901.—V.º B.º.—El sargento Teniente, Juez instructor, Luis Díaz de Arcaute.—El sargento Secretario, Leopoldo López Morante. 103—M

ZARAGOZA

D. Tomás Lamarca Campaís, Comandante del regimiento Cazadores de los Castillejos, 18.º de Caballería, y Juez instructor de la causa núm. 1.227, seguida en averiguación de las que motivaron la muerte del soldado del segundo batallón del disuelto regimiento Infantería de Cuba Eduardo García Martí, fallecido el 17 de Diciembre de 1895 á consecuencia de un disparo de arma de fuego que se le escapó al de igual clase José Ayala Alvarez.

Por el presente edicto cito, llama y emplazo á los padres del expresado difunto soldado, llamados Francisco y Sebastiana, y en el caso de haber fallecido éstos, los herederos más próximos del soldado de referencia, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, manifiesten su actual paradero á fin de enterarse de un asunto de justicia que les interesa, remitiendo dicho antecedente á este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel del Cid de esta capital; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Zaragoza 3 de Enero de 1901.—El Comandante, Juez instructor, Tomás Lamarca.—Por su mandato, el sargento Secretario, Francisco Romero. 106—M

D. Ramón Arcusa Gómez, Capitán del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, Juez instructor del expediente que por haberse excedido en el uso de licencia se sigue al soldado de dicho Cuerpo Buenaventura Valente Ojete.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Buenaventura Valente Ojete, hijo de Juan y Francisca, natural de Huesa, Juzgado de primera instancia de Montalbán, provincia de Teruel, distrito militar de Aragón, nació el 14 de Julio de 1866, de oficio pastor, cuyas señas personales son: estatura un metro 850 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, boca ídem, color bueno, frente, aire y producción buenos, señas particulares ninguna, para que en el preciso plazo de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Teruel*, comparezca en este cuartel, sito en Santa Engracia, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas gestiones para la busca y captura del soldado referido, y lo conduzcan en calidad de preso, á mi disposición, á esta plaza.

Dada en Zaragoza á 8 de Enero de 1901.—Ramón Arcusa. 107—M

Juzgados de primera instancia.

CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente, y término de diez días, llama á Manuel Pena Rodríguez, de veintisiete años de edad, casado, jornalero, vecino de la Silva, en el Ayuntamiento de Oza; y á Manuel Montes Maceiras, de veintiocho años, casado, marinero y vecino de esta ciudad, ignorándose en la actualidad el paradero de los mismos, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en este Juzgado para ser notificados del auto de procesamiento dictado contra los mismos en sumario que instruyo por estafa á la Compañía de ferrocarriles del Norte y recibirles la correspondiente declaración indagatoria.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en la Coruña á 29 de Diciembre de 1900.—Pedro Calvo y Camina.—De su orden, Francisco Barranco. J—11360

GAUCÍN

D. Esteban Pérez Hurtado, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita y llama á D. José de Checa Delgado, Escribano que fué de este Juzgado, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca en este Juzgado á ser requerido al pago de multa que le fué impuesta en causa que se siguió contra D. Francisco Pacheco Velasco, vecino que fué de Benarrábad, sobre desobediencia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiese lugar en derecho.

Dado en Gaucín á 29 de Diciembre de 1900.—Esteban Pérez.—Por su mandato, Prudencio de Molina. J—11363

GIJÓN

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, contados desde el siguiente á su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, se cita, llama y emplazo al procesado Tiburcio Doncel de Luna, de diez y siete años, hijo de Petra Lúna, se ignora el nombre de su padre, natural y vecino de Sahagún, calle de la Morería, de estatura baja, marcado de viruelas; viste traje de tela blanco y negro, boina azul y botines negros; para que, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente ante este Juzgado en concepto de procesado en la causa que se le sigue por hurto de metálico y un abrigo de niño; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su representación la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que por cuantos medios les suguiera su celo, procuren averiguar el paradero de dicho procesado, y habido que sea procedan á su detención y remisión, con las seguridades necesarias, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Gijón á 29 de Diciembre de 1900.—Juan Infante. Valentín Vara. J—11364

GINZO DE LIMIA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez instructor de esta villa en causa contra Fernando Fernández López y otros sobre lesiones á Gumersindo Rodríguez y otros, hecho que tuvo lugar la mañana del 19 de Agosto último en la Vega de la Forja, se cita á Camilo Peaguda, vecino de Ordes, y cuyo actual paradero se ignora, que se dice fué lesionado en ese día, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, con el fin de ser reconocido facultativamente y prestar en dicha causa la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ginzo de Limia 27 de Diciembre de 1900.—El actuario, Ramón Cadórniga. J—11365

GRANADA—CAMPILLO

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Manzano, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante Juzgado para la práctica de ciertas diligencias, decretadas en la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan, por cuantos medios estén á su alcance, á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Granada á 21 de Diciembre de 1900.—Miguel Osuna.—Por mandado de S. S., Diego Artacho. J—11366

GUADALAJARA

D. Pedro Sáinz de Baranda, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á Diego Hernández ó Fernández, gitano, como de treinta á treinta y cinco años, alto, rubio, casado, zurdo, que ha tenido su domicilio en Villamanta, provincia de Madrid, sin que consten otras señas y circunstancias, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de Madrid y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que instruyo sobre hurto de una yegua la noche del 8 al 9 de Agosto del año último en la finca de El Cañal, término de esta capital; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, interés á los Sres. Jueces de instrucción y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho gitano Diego Hernández ó Fernández, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Guadalajara á 28 de Diciembre de 1900.—Pedro Sáinz de Baranda.—De su orden, Manuel Palomares. J—11368

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Lorenzo Motrico y Limones, Juez accidental de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Manuel Gallo Castaño, de veintinueve años de edad, hijo de Simón y de Josefa, natural de esta ciudad, vecino de la misma, de estado soltero, de profesión albañil, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del referido Manuel Gallo Castaño, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso por fránticos de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 27 de Diciembre de 1900.—Lorenzo Motrico.—Antonio Camacho. J—11369

LA LAGUNA

D. José Tabares y García, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Elicio García Pérez, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le instruye por hurto; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole los perjuicios que esta declaración lleva consigo.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes, del Elicio García Pérez, cuyas señas particulares son: ser de veintitrés años de edad, soltero, carpintero, natural y vecino de la villa de la Victoria, en esta isla, hijo de Antonio y Dominga, y sin instrucción.

Dada en la ciudad de La Laguna á 19 de Diciembre de 1900.—José Tabares y García.—Por mandado de S. S., José M. Reyes. J—11370

LA RODA

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de La Roda y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al dueño de la caballería y efectos que se dirán y que debieron extraviarse en la noche del 7 al 8 del actual, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en La Roda á 28 de Diciembre de 1900.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Federico García Meneses.

Efectos hallados.

Un burro blanco, pequeño, cerrado, herrado de las manos, entero, con lunares accidentales en el dorso del costillar.

Una manta jirosa en dos pedazos.
Unos lomillos.
Una saca de cutí azul, listada.
Una manta de felpa, listada en blanco, negro y encarnado.
Una cincha de cáñamo y ataharre de correa.
Una saca blanca de cáñamo, remendada.
Un par de alforjas de jerga en colores, viejas.
Un pañuelo de hierbas de color, que contiene una poca cebada y sal.
Una manta de lana á cuadros blancos y negros, en buen uso.
Una manta bufanda á cuadros, vieja.
Una bota para vino, de unos seis cuartillos de cabida.
Un cordel de cáñamo con recincho y gancho de hierro.
Una barreta de hierro de una media vara de larga.
Un saco de arpillera roto y una cuerda de esparto. J—11371

LAS PALMAS

D. Luis Molina Vandewalle, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Sebastián Viñoles, natural y vecino de esta ciudad, de veintinueve años de edad, casado, cocinero, y su esposa, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, de nacionalidad inglesa, á fin de que dentro del término de diez días de publicada la presente en la GACETA DE MADRID comparezcan ante este Juzgado á rendir declaración en causa que me hallo instruyendo por atentado; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que de ser habidos aquéllos los hagan comparecer ante este Juzgado.

Dada en Las Palmas á 17 de Diciembre de 1900.—Luis Molina Vandewalle.—De orden de S. S., Mariano Román. J—11372

D. Luis Molina Vandewalle, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Sebastián Viñoles y Reyes, de esta naturaleza y vecindad, de veintinueve años de edad, casado, cocinero, y á su esposa, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, de nacionalidad inglesa, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á rendir declaración en sumario que me hallo instruyendo por atentado; advirtiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, que de ser habidos les hagan comparecer ante este Juzgado.

Las Palmas 17 de Diciembre de 1900.—Luis Molina Vandewalle.—De orden de S. S., Mariano Román. J—11373

D. Luis Molina Vandewalle, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al árabe Barquet Not, vendedor ambulante, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á rendir declaración en sumario que me hallo instruyendo por hurto de un reloj al mismo; advirtiéndole que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Las Palmas 21 de Diciembre de 1901.—Luis Molina Vandewalle. J—11374

MÁLAGA—MERCED

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marcos Alvarez Fernández, natural de Casabermeja, vecino de Málaga, habitante en la calle de Carrion, núm. 15, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, hijo de Marcelo y Teresa, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta ciudad, donde quedará sujeto á la causa que se le sigue sobre falsedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial manden proceder y procedan á la busca y captura del Marcos Alvarez Fernández, y siendo habido á su conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición del Sr. Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia provincial, que lo reclama por virtud de la referida causa.

Dada en Málaga á 22 de Diciembre de 1900.—José García de Castro.—El actuario, Juan de los Ríos. J—11375

MOGUER

D. Manuel Cruz y Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Martín Ramos, alias Badana, hijo de Martín y de Rosío, natural y vecino de Almonte, en esta provincia, viudo, del campo, de cuarenta y cinco años de edad, con instrucción, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á ser notificado del auto de terminación dictado en la causa que contra el mismo sigo por robo de prendas á D. Eusebio Coronel García, vecino de Bonares; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, que empezará á contarse desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel del Badana, el cual se fugó de la cárcel de la Palma en la madrugada del 11 del actual.

Dada en Moguer á 24 de Diciembre de 1900.—Manuel Cruz.—El actuario, José Vázquez. J—11376

MONTALBÁN

D. Simón Cañada Esteban, Juez de instrucción ejerciente del partido de Montalbán.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Conesa Izquierdo, de sesenta y cuatro años de edad, natural y vecino que fué de la villa de Aliaga, casado, de oficio jornalero, con instrucción, cuyo actual paradero se igno-

ra, para que en el término de diez días, desde la inserción de este edicto en los *Boletines oficiales* de Barcelona y Teruel y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para evacuar diligencia procedente de orden de la Superioridad, á fin de que manifieste si se halla ó no conforme con ratificar la opinión de conformidad de su defensa con la petición del Ministerio fiscal en causa que se le siguió en este Juzgado sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles y militares como del orden judicial, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, y en caso de ser habido se ponga á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Montalbán á 27 de Diciembre de 1900.—Simón Cañada.—El Escribano, Maximino L. Hernando. J—11377

NAVALCARNERO

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á José Pavón, alias Maruña, con domicilio en Madrid, plaza de las Peñuelas, número 4, y al conocido por el Potono, que suele andar por el barrio de las Injurias de dicha Corte, cuyas demás circunstancias y actual paradero de ambos se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á declarar en el sumario criminal que instruyo por robo de caballerías en Villamanta contra Ramón García Orellana y otros; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Navalcarnero á 29 de Diciembre de 1900.—Eladio Arnáiz.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Puertas. J—11378

PALENCIA

D. Antonio Casas y Criado, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un joven, de oficio molinero, residente en Villambrales, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Barrionuevo, núm. 12, á prestar declaración en sumario que instruyo por el delito de lesiones.

Dada en Palencia á 29 de Diciembre de 1900.—Antonio Casas.—Por mandado de S. S., Licenciado Marcial Fernández Salomón. J—11379

PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto y Cuero, Juez de instrucción de Pontevedra.

Por la presente requisitoria y término de diez días se cita, llama y emplaza á Joaquín da Luz, de treinta años de edad, casado, natural de Leiria (Portugal), aserrador y vecino que fué de Rajó, para que, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en causa que se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Pontevedra á 19 de Diciembre de 1900.—Alfredo Souto y Cuero.—José Blanco Caro. J—11380

QUIROGA

D. Julián Huerta Pobes, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, cito, llamo y emplazo á Juan Luis Pérez Núñez, de treinta y seis años de edad, hijo de Juan y de Gertrudis, soltero, labrador, natural y vecino de la Puebla del Brollón, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la cárcel de este partido á fin de extinguir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta por la Audiencia provincial de Lugo en sentencia de 10 de Octubre último, dictada en causa sobre lesiones á Manuela la Cal.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía procedan á la busca y detención del referido penado, y caso de ser habido lo envíen á disposición de este Juzgado.

Dado en Quiroga á 27 de Diciembre de 1900.—Julián Huerta.—De orden de S. S., José Polanco. J—11381

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario que se instruye en este Juzgado contra Cándido Santa Natalia Expósito y otro por hurto de una capa, se cita al testigo Eleuterio Harza, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Méndez Alvaro, número 6, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la Casa Consistorial de este Real Sitio, para prestar declaración en dicho sumario; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial á 29 de Diciembre de 1900.—El Escribano, Moreno. J—11382

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. José María Hernández Leal y García, Magistrado de Audiencia provincial y Juez de instrucción en comisión de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente García Trujillo, de treinta años, hijo de Andrés y Ramona, soltero, natural y vecino de Agulo, agricultor, cuyo actual paradero se ignora, de estatura y complexión regular, pelo, cejas, pestañas, bigote y barba rubios, frente ancha, ojos pardos, nariz y boca regulares, color blanco, tiene una pequeña cicatriz en el lado izquierdo de la frente; viste terno cenizo, botitos negros y cachorra canela, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado para notificarle el auto de terminación del sumario que contra él se instruye por fabricación fraudulenta de carbón en el monte de Hermigua y sustracción de aquél, y para citarle, emplazarle é intimarle nombre Abogado y Procurador que lo defiendan y representen ante la Superioridad; apercibido que dejando de presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á la ley.

Al propio tiempo requiero á las Autoridades civiles y mi-

litares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión del Vicente García á disposición de este Juzgado.

Y para su fijación en los estrados del Juzgado y publicación en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta localidad, se expide la presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 20 de Diciembre de 1900.—José María Hernández.—Por mandado de S. S., Luis de Miranda. J—11383

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada en esta día por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, en los autos juicio abintestato de D. Fermín de Santa Lucía Expósito, segundo Teniente que fué del segundo batallón del regimiento Infantería de Alfonso XIII, núm. 62, se hace saber nuevamente que dicho señor falleció en Arroyo Blanco (isla de Cuba) el día 17 de Abril de 1896 sin disposición testamentaria, y sin que conste haya dejado parientes de ninguna clase.

Y al mismo tiempo se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de referido finado, para que dentro del término de veinte días comparezcan á reclamarlo en este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para su publicidad, se extiende el presente en Sevilla á 21 de Diciembre de 1900.—El Escribano, Juan Romero. 710—P

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Enrique Botella Orozco, Escribano habilitado que fué de este Juzgado, natural de Aspe, provincia de Alicante, de cuarenta años próximamente de edad, cuya demás filiación y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó ingrese en las cárceles de San Gregorio de esta capital, con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que instruyo contra el mismo sobre sustracción de documentos judiciales y distracción de depósito.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Botella, cuyas señas personales son: estatura regular, bastante grueso, color sano, ojos pardos, pelo y barba negros bastante canos, y caso de ser habido lo presenten en las referidas cárceles á disposición de este Juzgado con el objeto indicado.

Dada en Valencia á 28 de Diciembre de 1900. — Francisco Alcalde.—P. H., Pedro Francisco Calvo. J—11386

VALMASEDA

D. Eustaquio Gutiérrez y Sáinz, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Laureano Alvarez, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado, con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa por daños; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del Laureano Alvarez, que debe hallarse en casa del Excelentísimo Sr. Marqués de Casa Torre como cochero, en Madrid, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 29 de Diciembre de 1900.—Eustaquio Gutiérrez.—Ante mí, Isidoro de Llave, por el Sr. Asúa. J—11387

VALLADOLID

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á Doña Francisca García Hernández, de domicilio ignorado, para que en término de cinco días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca y se persone en forma en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que en concepto de pobre la ha promovido D. Pablo Díez Rodríguez, representado por el Procurador D. Lucio Benito Gil Guerra, sobre cancelación de varios gravámenes hipotecarios; apercibida que de no hacerlo será declarada en rebeldía, como establece el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valladolid á 31 de Diciembre de 1900.—J. Pardo y Crespo.—Por mandado de S. S., Licenciado Gregorio Núñez. 715—P

VERÍN

D. Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Rivero Fernández, alias Gatorroco, hijo de Antonio y Martina, natural y vecino del pueblo de Novás, en el partido de Ginzo de Limia, que se ausentó de su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de la Merced, número 6, con el fin de prestar declaración indagatoria y ser constituido en prisión provisional por consecuencia de sumario criminal que contra el mismo y otro me hallo instruyendo por el delito de hurto de pollinos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares, auxiliares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición con las debidas seguridades.

Verín 26 de Diciembre de 1900.—Luis de la Escosura.—El actuario, Jesús Pérez.

Señas personales del procesado.

Edad de cuarenta y tres á cuarenta y ocho años, estatura un metro 560 milímetros poco más ó menos, de pocas carnes, color bueno, ojos garzos, cara redonda, nariz regular, pelo negro, barba afeitada y gasta bigote, boca pequeña; acostumbra á vestir ropa de paño negro, sombrero de paño también negro y calza zapatos.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Enero de 1901.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica idem (milímetros), Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Sol completamente despejado, Sol entrevelado por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 23 de Enero de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0º y al nivel del mar, Diferencia á igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, Temperatura mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de la Paz y San Timoteo.

Cuarenta horas en la iglesia del Colegio de Niñas de la Paz.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 46 de abono.—Turno 1.º par.—La sonámbula.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Amar el salvaje.—El octavo no mentir. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—¿Quiere usted comer con nosotros?—Lo cursi. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 117 de abono.—Turno impar.—Covadonga. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Condición humana.—El afinador.—Segundo acto de la misma.—Modas. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El guitarrico.—Los estudiantes.—La tempranica.—El joven Telémaco.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.